



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1146.  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: SANDRA MILENA MARULANDA GUZMAN

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 41 c1).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, quien manifestó al despacho que desconocía el lugar de domicilio, residencia o trabajo el demandado, por auto de fecha 30 de marzo de 2017 (fl. 52c1), se dispuso su emplazamiento, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 293 del CGP., el cual debía cumplir las exigencias del Art. 108 ibídem.-<sup>1</sup>

Surtido el trámite previsto en el Art. 108 por auto de fecha 12 de Abril de 2018 se designó Curador Ad-litem, con quien se surtió la notificación y traslado de la demanda el día 09 de Mayo de 2018, en los términos del art. 91 del ordenamiento procesal que hemos venido señalado, quien guardó silencio al respecto.<sup>2</sup>, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción de fondo denominada Genérica o innominada.

### Consideraciones

El demandado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra a través del Curador Ad-litem designado, como lo señala el art. 48 del CGP, concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), si bien es cierto, el Curador se pronunció respecto a los hechos de la demanda, no se opuso al mandamiento de pago, tampoco propuso

*Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal -Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.-*

#### **Artículo 108. Emplazamiento**

*Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas Incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

excepción alguna tendiente a controvertir las pretensiones del demandante o el título base de ejecución, proponiendo la genérica

**Excepción Genérica**

Esta es una figura que a la luz del art. 282 del CGP., faculta al Juez para que en cualquier tipo de proceso, cuando se hallen probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Para el presente asunto se tiene que el mandamiento de pago se encuentra en firme, toda vez que no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, debiéndose por ello, dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y condenando en costas al demandado.<sup>3</sup>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de SANDRA MILENA MARULANDA GUZMAN, en la forma prevista en el auto de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)- (fl 41 c1).

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO.-** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS TORRES FLOREZ**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 10, fijado el 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
---

Art. 48.- Designación .....

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio

Art. 440 - ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.imdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.imdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01384  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado: GONZALO MORENO CRUZ

Téngase al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la demandada, en este asunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, quien según la prueba aportada es demandante y fue designada promotora dentro del proceso de Reorganización adelantado por el aquí demandado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en el estado en que se encuentra este proceso, remítase a dicho despacho judicial, para que forme parte del radicado 2017-0279, que allí se adelanta. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS TORRES FLOREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 108 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civiljopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civiljopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01877  
 Demandante: FRIO Y CALOR S.A.  
 Demandado: EDGAR ENRIQUE TRIANA CAMACHO OTRO

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 22 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada. (fl. 12 C1).

La demandada LUZ HELENA MENDOZA ARANA, se notificó personalmente del auto anterior, el día 05 de junio de 2018, a quien se le corrió en traslado la copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP.

Como quiera que el demandado EDGAR ENRIQUE TRIANA CAMACHO no compareció a notificarse de auto antes referido, pese haber recibido la comunicación para notificación personal, se procedió a librar la correspondiente notificación por aviso conforme lo señala el art.292 del CGP. <sup>1</sup>

**Consideraciones**

Para el presente caso,, se tiene que el aviso enviado al (o)s demandado (s) junto con la copia del auto de mandamiento de pago a notificar, fue recibido en la (s) dirección (s) indicadas en la demanda, el día 16 de julio de 2018, lo que quiere decir, que el mandamiento de pago quedó notificado a éstos el día 17 de los mismos mes y año, fecha a partir de la cual contaba con tres (3) días para comparecer a retirar las copias de la demanda y sus anexos, (art. 91 CGP), cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días, para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), y si bien es cierto dieron respuesta a la demanda, no lo hicieron en la forma prevista en el art. 96 del CGP., lo allí señalado no tiene el carácter de excepción alguna, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, previo a dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la

*Artículo 292 del CGP., "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".*

*Art. 91 del ibidem, " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

*Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*

*Art. 440.- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadocivil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgadocivil.yopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado, previo a tenerlo notificado por aviso al demandado TRIANA CAMACHO, dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se corre en traslado como excepción de mérito el escrito presentado por los demandados.-<sup>2</sup>

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** - Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO..-** Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de EDGAR ENRIQUE TRIANA CAMACHO y LUZ ELENA MENDEZ ARANA, quedó notificado al primero por aviso el día 17 de julio de 2018 y a la segunda personalmente el día 05 de junio del mismo año.- (art. 292 CGP).

**TERCERO.-** Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de FRIO Y CALOR S.A. y en contra de EDGAR ENRIQUE TRIANA Y LUZ HELENA MENDEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 22 de febrero de 2018 (fl. 12.c1).

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**SEXTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**SEPTIMO.-** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 008, fijado el 08 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiún (21) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1318  
Ejecutante: MARITZA PRIETO CASTRO  
Ejecutada: ELDA MARIA PEREZ FONSECA

Reconocer al DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado de la parte demandada conforme al poder allegado al proceso (FL.25/34C1).

Ahora bien, verificado el proceso obra a folio 29 C1, solicitud de remisión del expediente que hace el DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE apoderado de la demandada, mediante el cual comunica la providencia de fecha 12 de junio de 2018 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal mediante la cual se dispuso admitir trámite de reorganización de persona natural comerciante.

En tal virtud, envíese el proceso en el estado en que se encuentre al Juzgado 3º Civil del Circuito de Yopal, con destino al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante No.2018-031 que se tramita allí. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0933  
Demandante: ALBERTO PEDRAZA GALLARDO  
Demandado: HERNANDO GRANADOS GUARIN

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 09 de Agosto de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, el día 15 de Noviembre de 2018, a quien se le corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 10 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y si bien es cierto, el demandado a través de apoderada judicial se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demandada no propuso excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de ALBERTO PEDRAZA GALLARDO y en contra de HERNANDO GRANADOS GUARIN, en la forma prevista en el auto de fecha nueve (09) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) (fl. 9.c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO.-** Tengas a la abogada ZULY ESPERANZA OJEDA TORRES, como apoderada judicial del demandado en este asunto, en los términos y fines del poder por éste conferido.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintinueve (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0933  
 Demandante: ALBERTO PEDRAZA GALLARDO  
 Demandado: HERNANDO GRANADOS GUARIN

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **UVL-059**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO  
 No 010 del 22de Marzo de 2019, a las  
 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 850014003001-2018-001497  
Demandante: LUIS ALEJANDRO LOPEZ RIOS  
Demandado: GERMAN ANDRES TORRES DELGADO

Si bien es cierto la jurisprudencia reiterada ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, la misma jurisprudencia ha señalado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, máxime cuando su causa es por error, con el que puede vulnerar derechos de las partes, por lo que se debe hacer caso entonces al aforismo jurisprudencial que indica que: " los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes" y por ello, a fin de no vulnerar derechos al demandante se ha de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha siete (7) de febrero del año en curso, a través del cual se rechaza la demanda de la referencia, toda vez que ésta no fue inadmiteda, si no por el contrario se libró el mandamiento de pago solicitado, por ello, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través del cual se rechaza la demanda de la referencia.

Segundo.- Mantener incólume el mandamiento de pago de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Dese cumplimiento a lo allí dispuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>ESTADO</b> No. 010 del 22 de marzo de 2019, a las siete de las 7.00 am
<b>ERNESTO CHAPARRO FUENTES</b> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2018-01287  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: JOSE EULISES NIÑO MENDIVELSO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo menor cuantía No.  
850014003001-2018-01287.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago de la obligación.
- 2.- Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso de la referencia, por novación del crédito y el desglose del pagare haciendo entrega exclusiva a favor del demandado y las garantías a favor del demandante.-
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por novación del crédito y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.**- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No. 2018-01287, seguido por el BANCO BBVA S.A., y en contra de JOSE EULISES NIÑO MENDIVELSO, por novación del crédito.-

**SEGUNDO.**- Desglosar y entregar a la demandada el título valor que dio origen a la ejecución. Déjense las debidas constancias.

**TERCERO.**- Desglosar las garantías (hipotecas prendas u otros) y entréguese al demandante. Déjense las debidas constancias.

**CUARTO.**- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes, de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

**QUINTO.**- Si existieren títulos judiciales constituidos para este proceso, entréguese a la parte demandante. Líbrense la orden correspondiente.

**SEXTO.**- Sin condena en costas.

**SÉPTIMO.**- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hace la parte demandante.

**OCTAVO.**- Reconózcase al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, como apoderado sustituto del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 10 de 22 de marzo de 2018, a las siete de la mañana (7 a.m.).
<b>ERNESTO CHAPARRO FUENTES</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co](http://www.juzgado1civilyopajudicial.gov.co); [j1civmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1civmalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0596  
Demandante: CENTRO EMPRESARIAL PASSOS LTDA  
Demandado: P.H. GRUPO EMPRESARIAL LTDA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 18 del mes de Sept del año 2019, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**PH GRUPO EMPRESARIAL LTDA**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**b.- Interrogatorio de parte**

Oíase a JENNY CONSUELO LOMBANA SIGUA, en interrogatorio que le formulara la demandada a través de su apoderado, a fin de probar las excepciones propuestas y desmentir los hechos de la demanda. Háganse las advertencias de ley.

**c.- Testimoniales:**

Se niega la declaración de BERTHA EDELMIRA PEDRAZA PEREZ, en razón a que no se indica cual es el fin de esta prueba.

**C.- DE LA LITIS CONSORCIO NECESARIO**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**b.- Testimoniales:**

Recepcionar el testimonio de SAMUEL GERARDO PAEZ PEDRAZA, quien declarar sobre los de la demanda. Cifese a través de la parte interesada.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**D.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01086  
Demandante: COMFACASANARE  
Demandado: JACKELINE FERNANDEZ ALFONSO

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 11 de octubre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 17 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del COMFACASANARE y en contra de JACKELINE FERNÁNDEZ ALFONSO, en la forma prevista en el auto de fecha trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 16c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANÁRE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cjmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cjmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01258  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: YOLMAN SAMUEL BARRERA HERNANDEZ

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 28 de octubre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 99 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCODAVIVIENDA S.A. y en contra de YOLMAN SAMUEL BARRERA HERNANDEZ, en la forma prevista en el auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 998-99c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO.-** Dese cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto de fecha dieciocho (18) de octubre del año inmediatamente anterior (fl.98 vto).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: MONITORIO  
Radicación: 850014003001-2017-0323-00  
Demandante: ALMACEN DE RODAMIENTOS S.A.  
Demandado: JIMENEZ ROZO & CIA S.A.S.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia calendada el 29 de noviembre de 2018, por medio de cual se fijó fecha para audiencia prevista en el Art.306 y 373 del C.G.P.

**II. ANTECEDENTES**

El día 16 de marzo de 2017, la sociedad ALMACEN RODAMIENTOS S.A. a través de apoderado judicial presenta demanda monitoria contra JIMENEZ ROZO & CIA S.A.S. con base en el título valor – Facturas.

Mediante Auto de fecha 25 de julio de 2017 se admitió la demanda y se ordenó requerir a la demandada por el término de diez (10) días para el pago de las sumas adeudadas o su exposición de las razones para la negación de la obligación reclamada.

Finalmente por Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se tuvo por notificado por aviso el demandado del auto que admitió la demanda y se señaló el día 06 de mayo de 2019 para llevar a cabo audiencia de los Arts.306 y 373 del C.G.P.

**III. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El día 03 de diciembre de 2018, la parte demandante, presenta por medio de apoderado, dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

En el recurso formulado por la parte demandante manifiesta que en vista de que el demandado fue notificado debidamente y no formulo oposición alguna era procedente dictar sentencia sin necesidad de programar fecha y hora para llevar a cabo audiencia.

**IV. TRASLADO DEL RECURSO**

El día 13 de diciembre de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.72C1).

## V. CONSIDERACIONES

El Artículo 421 del Código General del Proceso consagra el trámite que se le debe dispensar al proceso monitorio que constituye el norte de la actuación para el Juez de instancia. En efecto el inciso 3 de la disposición referida establece como se debe proceder en relación a la conducta o postura que tome el demandado o su indiferencia con el proceso, precisando que ante su no comparecencia sería del caso proferir sentencia.

Así lo prevé la norma referida:

*Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.*

Luego revisada la actuación de las diligencias obrantes en el expediente se encuentra que el demandado fue notificado por aviso de la demanda el día 12 de enero de 2018 (una vez vencido el periodo de vacancia judicial), sin que dentro del término de traslado haya realizado oposición alguna a la deuda, por lo que al tenor de la norma en cita se torna procedente dictar sentencia.

Bajo las consideraciones que preceden es menester reponer la providencia atacada para en su lugar emitir sentencia prosiguiendo la ejecución contra el demandado por las sumas adeudadas.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER el Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a JIMENEZ ROZO & CIA S.A.S. a pagar a favor ALMACEN DE RODAMIENTOS S.A. las siguientes sumas:

1. NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.769.288) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7322499.
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 19 de marzo de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.093.597) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7322626.
  - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 20 de abril de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
3. SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$729.798) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7322938.

- 3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 26 de abril de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
4. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$184.375) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7323391.
- 4.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 02 de mayo de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
5. DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$220.435) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7323949.
- 5.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 08 de mayo de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
6. UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.464.822) por concepto de capital adeudado por la Factura No.7324130.
- 6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada desde el 10 de mayo de 2014 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sin costas por cuanto la demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo del 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2018-831  
Demandante: CRA S.A.S.  
Demandado: PASCUAL ESTUPIÑAN PINEDA

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia calendarada el 12 de julio de 2018, por medio de cual se libró mandamiento de pago.

**II. ANTECEDENTES**

El día 06 de junio de 2018 el CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.) por conducto de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra del señor PASCUAL ESTUPIÑAN PINEDA con base en el título valor – Pagaré No.461449 para el cobro de capital e intereses moratorios.

Luego por Auto de fecha 12 de julio de 2018, este juzgado libra mandamiento de pago en contra del demandado y a favor del demandante por las sumas reclamadas en la demanda.

El día 26 de noviembre de 2018, el demandado comparece al despacho y se notifica personalmente de la demanda.

**III. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El día 29 de noviembre de 2018, la parte demandada por intermedio de su apoderado formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia que libro mandamiento de pago.

Dentro del recurso presentado, la parte demandante aduce Falta de requisitos del título valor objeto de recaudo, manifestando que no es de recibo que las sumas incorporadas en el título sean objeto de las pólizas constituidas a los contratos suscritos por el demandado. Refiere que el documento aportado como título fue llenado sin las autorizaciones o instrucciones del suscriptor. Expresa circunstancias que desconocen la obligación e indica que el documento carece de los requisitos para configurarse como título valor.

**IV. TRASLADO DEL RECURSO**

El día 13 de diciembre de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.72C1).

Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante solicita se rechace el recurso presentado por cuanto lo expuesto por la demandada comportan excepciones de mérito y que el título presentado si cumple los requisitos establecidos en la ley.

## V. CONSIDERACIONES

El demandado sustenta el recurso formulado por la falta de requisitos del título valor base de cobro en donde refiere además de otros aspectos, el diligenciamiento sin carta de instrucciones y la omisión de del contenido propio de los requisitos para la configuración y perfección del título. Sobre estas discrepancias es preciso hacer las siguientes manifestaciones:

En primer lugar, nota el despacho que los argumentos expuestos por la recurrente se edifican sobre circunstancias que rodean el origen y desarrollo de la obligación y que buscan desconocer las sumas adeudadas, por lo que se trata del negocio base causal, que de suyo implica la valoración de los antecedentes que produjeron el nacimiento del título valor.

En efecto, como logra advertirse las explicaciones que se ofrecen al despacho se centran en el desconocimiento de la deuda, es decir se oponen a la obligación luego por su naturaleza se trata de excepciones de mérito, siendo el Recurso de Reposición la vía inadecuada por no configurarse como excepciones previas.

### Requisitos Formales del Título Ejecutivo

Ahora bien, para desatar el recurso impetrado frente a la supuesta falta de los requisitos del título, se debe remitir este operador judicial, como base normativa para los procesos ejecutivos, al Artículo 422 del Código General del Proceso, que en su tenor literal consigna: "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*".

En este sentido dentro del conjunto de obligaciones que puedan contraerse entre los particulares, están aquellas comprendidas en documentos que conocemos como títulos valores, cuyos derechos en ellos contenidos pueden ser efectivamente reclamados por la vía ejecutiva.

Lo anterior nos traslada automáticamente al Código de Comercio para la lectura de los requisitos exigidos en dicha normatividad frente a la estructuración de cada título valor en particular. Así en principio de forma general, el Art.621 del C.Co. establece; "*Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea.*

Por su parte, en forma particular y sobre el caso concreto, se pasa a estudiar qué requisitos se exigen para la conformación o estructuración del título valor – Letra de cambio. Frente al mismo tenemos:

**ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>**. *El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*

- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Bajo la disposición transcrita, para la determinación del cumplimiento de los requisitos formales del título, se ha de verificar si el Pagaré aportado con la demanda reviste del contenido establecido en los Arts.621 y 709 del C.Co.

Así verificado el Pagaré (FL.4C1), a simple vista se constata que cumple con los requisitos previstos por el ordenamiento comercial por las siguientes razones:

En primer lugar reprocha la togada que el documento base de ejecución carece de la denominación "PAGARÉ" por lo que no es clara su determinación como título valor. Frente a este respecto, no es menester que el documento referido se encuentre titulado como pagaré pues de su contenido se infiere claramente que se trata de dicho título valor, por cuanto la lectura aplicada sobre la literalidad del mismo se lee la afirmación "El suscrito ... Obrando en nombre propio...pagaré (mos)". Expresión que de forma diáfana representa las características del título valor denominado Pagaré.

Frente a los requisitos generales del Art.621 del C.Co.; 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea, es claro que se incorpora un derecho de contenido crediticio representado en la suma incluida por concepto de capital y los intereses que se generen sobre ésta. Así como tiene la firma de su creador que para esta clase de título es el mismo obligado.

En cuanto a los requisitos específicos; contiene una promesa que es la de realizar el pago allí incorporado a través de la expresión Pagaré, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES (beneficiario que endoso el título al demandante), es pagadero a la orden de la empresa referida en precedencia, y la forma de vencimiento a día cierto, esto es el día 25 de junio de 2015.

La ciudad y fecha de creación no son requisitos para la estructuración del título por tanto no anula su validez y eficacia. Por consiguiente se encuentran cumplidos los requisitos formales tanto generales como específicos del título que prevé la legislación comercial para el efecto.

#### **Falta de Autorización para llenar los espacios en blanco**

Ahora bien, en cuanto al diligenciamiento del Pagaré sin la autorización del suscriptor, si bien es cierto, el Artículo 622 del Código de Comercio indica que; *si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*, esta ausencia no anula de plano la existencia del título ejecutivo ni su exigibilidad por las siguientes razones:

La Autorización para llenar los espacios en blanco o carta de instrucciones no es un requisito formal del título valor que pueda ser controvertido como excepción previa mediante Recurso de Reposición por cuanto tales excepciones se encuentran consagradas taxativamente en el Artículo 100 del C.G.P.

Por fuera de ello, en el Art. 784 del C.Co, se ha previsto de forma taxativa las excepciones que proceden contra la acción cambiaria, en donde se encuentran entre otras:

**ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>**. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

(...)

De tal suerte que la manifestación efectuada por la parte demandada referente al diligenciamiento del título sin la autorización del emisor o librador con posterioridad a su negociación o suscripción debe encuadrarse dentro de las excepciones de mérito o de fondo previstas por la ley comercial contra la acción cambiaria que es la ejercida por la parte demandante a través de la demanda ejecutiva.

Por lo tanto el diligenciamiento de la letra de cambio base, no puede plantearse mediante Reposición como quiera que representa una excepción que controvierte la existencia de la obligación que bien puede formularse como excepción de mérito bien por la alteración del texto del título o la violación de las instrucciones dadas por el emisor pero no en la forma propuesta al despacho.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 12 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2018, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2018-1161  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: RICARDO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia calendada el 06 de diciembre de 2018, por medio de cual se decretó la aprehensión del vehículo automotor de placas UVM-461.

**II. ANTECEDENTES**

El día 13 de agosto de 2018, el BANCO DE OCCIDENTE formula solicitud de ejecución por pago directo en contra del señor RICARDO ALBERTO DIAZ HERNANDEZ con base en el Contrato de Prenda sin tenencia del acreedor conforme lo establecido en la Ley 1676 de 2013.

La demanda fue inadmitida por auto de fecha 27 de septiembre de 2018 por falta de claridad en las pretensiones formuladas.

En escrito radicado el 04 de octubre de 2018, la parte demandada subsana la demanda conforme los vicios y falencias anotados por el despacho.

Mediante Auto de fecha 06 de diciembre de 2018, el juzgado resolvió decretar la aprehensión del vehículo en posesión del demandado, ordenando la entrega a la parte actora y comisionando para tal efecto a la Inspección de Policía (Reparto) Yopal.

**III. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El día 11 de diciembre de 2018, la parte actora formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia que rechazó la demanda.

Dentro del recurso presentado, la parte demandante advierte a despacho dos errores presentados en la parte motiva de la providencia relacionados con el nombre del demandante y el número de placa del vehículo objeto de la Litis.

**IV. TRASLADO DEL RECURSO**

El día 13 de diciembre de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.23C1).

## V. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a verificar la prosperidad del recurso planteado por el actor contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2018.

En primer lugar nota el despacho que el objeto del recurso concierne a errores presentados en las consideraciones de la providencia que decreto la aprehensión de un vehículo bajo las disposiciones de la Ley 1676 de 2013.

De antemano valga advertir que la falencia advertida por el acreedor demandante bien pudo ser puesta en conocimiento del despacho mediante memorial para que se aclarara la providencia referida, no obstante se optó por la interposición de un recurso de reposición que amerita un trámite más extenso por el ingreso al despacho y el traslado correspondiente cuando bien pudo haberse aclarado de oficio por el despacho, situación que se resalta por cuanto la vía utilizada aumenta la congestión del despacho por la estructura de la providencia que debe dictarse, lo que también dilata el trámite procesal requerido por el actor.

Superada esta previsión, se tiene que en efecto le asiste razón al recurrente frente a los errores señalados pues si indicó como demandante a quien no ostenta dicha calidad en el proceso así como un número de placa diferente al del vehículo referido en el escrito de subsanación y contenido en los documentos anexos.

En tal virtud es procedente, reponer parcialmente y solo en su parte considerativa la providencia recurrida para proceder a aclarar el nombre de la parte demandante que posee la calidad de acreedor garantizado y el número de placa del vehículo cuya aprehensión y entrega se solicita en el libelo.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el Auto de fecha 06 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ACLARAR el inciso primero de la parte considerativa del Auto del 06 de diciembre de 2018 en el sentido de que el demandante corresponde al BANCO DE OCCIDENTE y la placa del vehículo es UVM-461.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO  
Radicación No.85-001-40-003001-2018-821  
Demandante: MARLEN CARDENAS FERNANDEZ  
Demandado: LUZ IMELDA TARAZONA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en la providencia de fecha 19 de marzo del 2019 (FL.113C1) por medio de la cual resolvió confirmar el fallo de tutela de fecha 12 de febrero de 2019.

Luego estando pendiente y al despacho el proceso para resolver el Recurso de Reposición formulado por la parte demandada (FL.109/110C1), se procede de conformidad en los siguientes términos:

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la providencia calendada el 21 de febrero de 2019, por medio de cual se ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Yopal y entregar el dinero consignado a la parte demandante.

**II. ANTECEDENTES**

El presente proceso tuvo origen en la demanda verbal presentada por la señora MARLEN CARDENAS FERNANDEZ mediante apoderado judicial en contra de la señora LUZ IMELDA TARAZONA para la restitución del bien inmueble arrendado.

La demanda fue admitida por Auto de fecha 12 de julio de 2018.

El 24 de julio del 2018 se llevó a cabo inspección judicial sobre el inmueble objeto de arrendamiento en donde se denegó la solicitud de restitución provisional.

En Auto de fecha 13 de septiembre de 2018, se dispuso por el despacho no oír al demandado por no acreditar el cumplimiento de la carga establecida en el inciso segundo del Art.384 del Código General del Proceso.

Mediante fallo de fecha 24 de enero de 2019, el despacho dispuso decretar la terminación del contrato de arrendamiento y ordenar la restitución del bien inmueble arrendado a favor de la parte demandante.

Al margen del trámite procesal, se presentó una acción de tutela en contra de este despacho la cual fue negada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en providencia de fecha 12 de febrero de 2019.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2019 (FL.104C1), el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se decrete y ordene la entrega de todos los títulos judiciales constituidas a favor de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Luego con Auto de fecha 21 de febrero de 2019, el Juzgado dispuso dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el superior jerárquico y ordeno a su vez la entrega a favor de la parte demandante del dinero consignado por la demandada previa consulta de títulos judiciales en el portal del Banco Agrario.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 28 de febrero de 2019, el demandado por intermedio de apoderado formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 21 de febrero de 2019.

Dentro del recurso presentado, la parte demandada solicita al despacho que se revoque la orden de entrega de títulos a la parte demandante y en su lugar se abstenga de realizar su pago por cuanto el proceso fue terminado y no fue ordenado lo anterior en la sentencia proferida por el Juzgado.

### IV. TRASLADO DEL RECURSO

El día 28 de febrero de 2019, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.111C1).

### V. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición impetrado contra la providencia que dispuso el cumplimiento a lo resuelto el fallo de tutela de segunda instancia, y la entrega de títulos judiciales a la parte actora.

Revisado el proceso se advierte que lo que se dispuso en la sentencia de fecha 24 de enero de 2018, literalmente en lugar de la terminación del proceso, fue la terminación del contrato de arrendamiento, decisión que no es óbice para que el despacho pueda pronunciarse frente a la solicitud de pago de títulos pues es precisamente la oportunidad procesal para despachar dicho requerimiento, por cuanto antes de la sentencia no sería procedente ordenar la entrega de títulos sin que se conozca el sentido del fallo.

Luego como la decisión fue favorable a la parte demandante, y advirtiéndose que la parte demandada se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento es procedente que los dineros constituidos en títulos judiciales le sean entregados a la demandante pues el concepto de los dineros cancelados corresponde a cánones de arrendamiento causados, lo que reafirma la demandada con cada una de las consignaciones efectuadas y allegadas al proceso.

Lo anterior además encuentra su fundamento en lo preceptuado por el Art.384 del C.G.P. que en el inciso 4 y subsiguientes del num.4 establece:

*Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)



Las cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Subrayado fuera del texto original.

El despacho no está reactivando el proceso, como erróneamente como lo sostiene el recurrente, sino que está garantizando precisamente el cumplimiento de la decisión adoptada, pues si en la sentencia se resolvieron las pretensiones a la parte actora los depósitos judiciales existentes puestos a disposición del despacho tienen que ser destinados a garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario, figuran constituidos títulos judiciales por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

La suma antes referida, fue cancelada por la demandada a órdenes del juzgado y con destino a este proceso con ocasión a los cánones de arrendamiento generados por virtud del contrato suscrito entre las partes, de manera que dichos dineros le pertenecen a la demandante pues no puede ordenarse su devolución a la demandada por cuanto ello sería permitir que se sustraiga del cumplimiento de sus deberes adquiridos en el contrato de arrendamiento, siendo lo propio ordenar su entrega al acreedor natural que para el caso es la arrendadora quien ostenta la calidad de demandante dentro del presente proceso.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 21 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2014-497  
Demandante: INVERSIONES GARCIA ABRIL  
Demandado: PETROMONTAJES LTDA.

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia calendada el 29 de noviembre de 2018, por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**II. ANTECEDENTES**

El día 10 de junio de 2014 la sociedad INVERSIONES GARCIA ABRIL S.A.S. por conducto de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra de la sociedad PETROMONTAJES LTDA. con base en el título valor – Facturas aportadas con el libelo.

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2014, el presente proceso se envía al Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal.

Luego por Auto de fecha 12 de noviembre de 2014, el Juzgado resolvió librar mandamiento de pago por las sumas reclamadas en la demanda.

Mediante Auto de fecha 17 de junio de 2015 se reconoce personería jurídica al doctor HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandada.

Posteriormente con Auto del 09 de diciembre de 2015, el Juzgado requiere a la parte actora por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar la notificación al demandado.

Seguidamente en Auto del 21 de enero de 2016, este despacho avoco nuevamente el conocimiento del proceso.

Luego mediante auto del 15 de septiembre de 2016, atendiendo lo peticionado por el actor, el juzgado dispone emplazar a PETROMONTAJES LTDA. de conformidad con el Art.318 del C.P.C.

Con posterioridad en escrito radicado el 27 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandante allega extracto de la publicación realizada en relación al edicto emplazatorio.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 05 de diciembre de 2018, la parte demandante por intermedio de su apoderado formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

Dentro del recurso presentado, la parte demandante solicita se reponga la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito ya que en el trámite de notificación no se observó la prescripción del Art.318 del C.P.C. que menciona: "el edicto se fijará por el término de 20 días en lugar visible de la secretaria, y se publicara por una vez", así como tampoco se cumplió con la firma del edicto que refiere la norma así: "el edicto será firmado por el secretario". Por lo anterior atribuye que estas omisiones conllevaron a que fuera la parte actora la que realizara por cuenta propia el emplazamiento en aras de impulsar el trámite procesal.

### IV. TRASLADO DEL RECURSO

El día 13 de diciembre de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.78C1).

### V. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición presentado por el apoderado actor contra el auto que dio por terminado el presente proceso con base en el Art.317 del C.G.P.

Para la parte demandante la controversia se suscita en cuanto a la indebida aplicación del Artículo 318 del C.G.P. en cuanto a la falta de suscripción del secretario en el edicto emplazatorio y la ausencia de su fijación en secretaria.

Frente a la norma objeto de controversia, surge necesario precisar que la publicación que se hace por secretaria era una exigencia que contemplaba el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil antes de ser reformado. Luego con la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 el Código de Procedimiento Civil fue reformado en buena parte de su articulado. Así en el Art.30 de la referida ley, se dispuso la modificación del artículo 318 el cual quedo de la siguiente forma:

*Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:*

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.

2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

**PARÁGRAFO.** Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento.

De la lectura de la norma transcrita se originan dos conclusiones:

La primera de ellas, que la publicación que debía realizarse en lugar visible en secretaría, fue excluida o eliminada de la norma siendo éste el principal cambio del precepto bajo estudio, por lo que al secretario le fue relevada esta carga dentro del trámite de notificación por emplazamiento.

La segunda de ellas, que tal cual quedo confeccionada la norma, al apoderado actor como interesado en el trámite de notificación al demandado, le compete gestionar por cuenta propia el retiro y publicación de la lista en uno de los medios de amplia circulación autorizado por el despacho, y su acreditación ante el despacho mediante la página donde conste la publicación respectiva.

Por lo anterior, conforme quedo establecido en la norma para el trámite de emplazamiento solamente se debe surtir la publicación del edicto por un medio de comunicación sin que sea necesaria su publicación en la secretaria del despacho.

Así las cosas no es viable la manifestación señalado por el censor en cuanto esta exigencia fue abolida del estatuto procesal por una ley posterior, lo cual irradia sus efecto en cuanto a la firma del secretario por lo que las razones aducidas en el escrito de reposición carecen de fundamento legal.

En ese orden, revisado el expediente, se aprecia que el Auto de fecha 15 de septiembre de 2016 ordeno el emplazamiento del demandado, señalando varios medios a través de los cuales podía realizarse la publicación del edicto. Luego en memorial del 27 de agosto de 2018, casi dos años después se allego un extracto de la publicación realizada en el periódico el Tiempo, sin la constancia o certificación respectiva.

No obstante, y como bien se señaló en el auto recurrido, el memorial en virtud del cual se allegó la publicación fue radicado el 27 de agosto de 2018, y la última providencia emitida por el despacho fue el 16 de febrero de 2017, notificada el 17 de febrero del mismo año, por lo que se avizora con nitidez que transcurrió un año y medio desde la última actuación para la intervención del apoderado por activa, excediendo con ello el término previsto en el Art.317 del C.G.P. para la configuración del desistimiento tácito el cual fue decretado al tenor de los supuestos antes mencionados.

Por lo dicho, no hay razón o justificación para la inactividad presentada por cuanto la publicación del edicto emplazatorio y su acreditación ante el despacho era una carga de la parte actora cuya inobservancia genero las consecuencias que hoy se reprochan, pero que encuentran su fundamento en el ordenamiento legal.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación formulado en subsidio de Reposición ante el inmediato superior jerárquico.

**TERCERO:** REMITIR el proceso ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Yopal para que desate el Recurso de Apelación propuesto por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2014-634  
Demandante: BANCO AGRARIO  
Demandado: OSCAR HERNANDO MARIN MESA

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia calendada el 22 de noviembre de 2018, por medio de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**II. ANTECEDENTES**

El día 16 de junio de 2014 el BANCO AGRARIO por conducto de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra del señor OSCAR HERNANDO MARIN MESA con base en el título valor – Pagaré No.086036100007522.

Luego por Auto de fecha 08 de octubre de 2014, previa remisión del expediente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión resolvió librar mandamiento de pago por las sumas reclamadas en la demanda.

Seguidamente en Auto del 21 de enero de 2016, este despacho avoco nuevamente el conocimiento del proceso.

Así mediante Auto del 05 de octubre de 2017, se dispuso requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días se notificara al demandado so pena de decretar el desistimiento tácito.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 05 de junio de 2018, la parte demandante allega constancias de notificación personal, y el 19 de julio de la misma anualidad allega las constancias de notificación por aviso al demandado.

Luego con memorial del 10 de agosto de 2018, se solicita se profiera sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Finalmente mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 27 de noviembre de 2018, la parte demandante por intermedio de su apoderado formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2018.

Dentro del recurso presentado, la parte demandante indica que por la falta de manifestación del despacho a la finalización del término conferido al demandante para la notificación del demandado, se habilita a éste para realizar dicho trámite con posterioridad por lo que es válida la notificación realizada, solicitando por demás que se tenga en cuenta el impulso procesal desplegado como el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

### IV. TRASLADO DEL RECURSO

El día 13 de diciembre de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.65C1).

### V. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso ha establecido la figura del Desistimiento Tácito para promover el impulso de los procesos y evitar la inmovilidad del mismo a causa del abandono de la parte interesada en su trámite. En tal sentido la norma referida consagra:

**Artículo 317. Desistimiento tácito.** Ver Sentencia Corte Constitucional C-553 de 2016 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)

El desistimiento tácito es una figura que se aplica en diferentes eventos; (1) el no cumplimiento de una carga procesal en el término de treinta (30) días para cumplir una carga procesal (2) la inactividad del proceso en secretaría durante un año en primera o única instancia (3) la inactividad del proceso durante el término de dos años cuando haya sentencia ejecutoriada.

Para el asunto que concentra la atención del despacho, se encuadra lo preceptuado en el numeral 1 del Art.317 del C.G.P. como quiera que se hizo un requerimiento a la parte actora, mediante Auto de fecha 05 de octubre de 2017, por el término de treinta días para que procediera al trámite de notificación al demandado sobre el libelo presentado. El término como la misma parte

demandante afirma feneció sin que se hiciera la notificación al demandado la cual vino a realizarse meses después conforme a las constancias allegadas al proceso.

Así como la norma traída a colación expresa que vencido el término conferido sin el cumplimiento de la carga respectiva el Juzgado tendrá por desistida la actuación, consecuencia que aplico el despacho con la providencia del 22 de noviembre de 2018.

Por consiguiente el auto recurrido es acorde con el ordenamiento legal, pues no hizo más que dar aplicación a lo preceptuado en el Art.318 del C.G.P., encontrando que en este asunto estaban dados los presupuestos para la configuración del desistimiento tácito ya que el término que dispuso el despacho para el cumplimiento de la carga de notificación a la parte demandada no fue observado de conformidad con los documentos que componen el expediente, por lo que no puede entenderse como cumplido el requerimiento del despacho procediendo así la terminación del proceso por la inactividad presentada en el transcurso de la actuación.

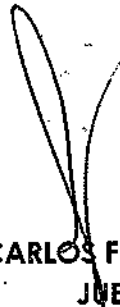
Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 22 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: No.85-001-40-003001-2016-892  
Demandante: DIOSEFREN MELO RAMIREZ  
Demandado: EAVIO RAMIREZ CASTEÑADA Y OTRO

Será del caso entrar a resolver el Recurso de Reposición (FL.29C1) formulado por el Curador Ad-Litem de los demandados contra el Auto de fecha 20 de septiembre de 2018, de no ser por lo previsto en el inciso 2 del Art.440 del C.G.P. que establece:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Subrayado fuera del texto original.

De acuerdo a lo anterior no es procedente la reposición formulada contra el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, máxime cuando el recurso interpuesto contra el mandamiento de pago no fue tramitado por extemporáneo conforme ya fue expuesto en Auto de fecha 24 de mayo de 2018.

Por otra parte, DESE traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL.32C1) conforme lo dispone el Art.110 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

El auto anterior se modifica por ESTADO No.010.  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

Z.G.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2016-892  
Demandante: DIOSEFREN MELO RAMIREZ  
Demandado: FAVIO RAMIREZ CASTEÑADA Y OTRO

Revisada la actuación observa el despacho que dentro del presente proceso no se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-44747 no siendo por ello procedente efectuar la diligencia secuestro ordenada por el despacho.

Así de conformidad con la jurisprudencia que de antaño ha sostenido en forma constante e invariable que: "los autos ilegales no atan al juez" para que sigan cometiendo errores, este despacho dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso segundo del Auto de fecha 24 de mayo de 2018.

En consecuencia de lo anterior, se dispone ORDENAR el Levantamiento de la medida cautelar registrada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.470-44747 que fuera comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal mediante Oficio No.3165 de fecha 09 de septiembre de 2016. Oficiese en tal sentido a la entidad antes referida para que proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiún (21) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1060  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutada: RUDE FONSECA PEREZ

Verificado el proceso obra a folio 44 C1, solicitud de remisión del expediente que hace el DR: FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE apoderado de la demandada, reconocido en Auto de fecha 22 de enero de 2018 mediante el cual se admitió trámite de reorganización de persona natural comerciante.

En tal virtud, envíese el proceso en el estado en que se encuentre al Juzgado 3º Civil del Circuito de Yopal, con destino al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante No.2017-260 que se tramita allí. Déjense constancias en los respectivos libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintinueve (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No.85-001-40-003001-2016-662  
Demandante: MARIA LEONOR GARCIA  
Demandado: JOSE MIGUEL FUENTES CIPAGAUTA

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas formuladas mediante recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia calendada el 21 de julio de 2016, por medio de cual se libró mandamiento de pago.

**II. ANTECEDENTES.**

El día 17 de junio de 2016, la señora MARIA LEONOR GARCIA presenta demanda ejecutiva singular de mínima contra JOSE MIGUEL FUENTES CIPAGAUTA con base en el título valor – letra de cambio de fecha 18 de febrero de 2015.

Mediante Auto de fecha 21 de julio de 2016, el Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas reclamadas en la demanda.

El día 15 de noviembre de 2016 el demandado compareció al juzgado y se notificó personalmente de la demanda.

**III. RECURSO DE REPOSICIÓN**

El día 18 de noviembre de 2016, el demandado por intermedio de apoderado formula dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 21 de julio de 2016.

Dentro del recurso presentado, la parte demandada propuso las siguientes excepciones previas:

- *Falta de título ejecutivo*
- *Falta de Legitimación en la causa por pasiva*
- *Beneficio de excusión*

**IV. TRASLADO DEL RECURSO**

El despacho en relación al recurso presentado, mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2018, corrió traslado a la parte demandante por el término de tres días conforme al Artículo 101 y 110 del Código General del Proceso (FL.33C1).

Dentro del término de traslado, el apoderado por activa se pronunció solicitando no sean acogidas las excepciones formuladas en vista de que el demandado se obligó al pago de la suma incorporada en el título valor lo cual se observa al respaldo de la letra de cambio allegada con la demanda. Cita los principios de Incorporación y Literalidad para sustentar que el señor JOSE MIGUEL FUENTES CIPAGAUTA se obligó como deudor solidario para el cumplimiento de la prestación contenida en el título.

## V. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición impetrado contra la providencia que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada con base en el título valor letra de cambio. Para tal efecto surge la necesidad de realizar un análisis y pronunciamiento sobre las excepciones previas que la parte demandada formulo en su debida oportunidad.

### Falta de Título Ejecutivo

La primera excepción planteada se relaciona con la "falta del título ejecutivo" que para la parte demandada no se consolidada debido a que el documento aportado como tal carece de claridad.

Para que se configure un documento como título ejecutivo, este debe ceñirse a lo que expresamente estipula el Artículo 422 del C.G.P., norma que en su tenor literal consagra; "*podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor<sup>1</sup> (...)*"

La norma en cita establece los presupuestos generales para la configuración del título ejecutivo por cuya ausencia no sería ejecutable la obligación pues ineludiblemente deben concurrir los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad.

Ahora bien, en materia de títulos valores, y más concretamente en letras de cambio, la legislación comercial de forma particular y sobre el caso concreto, ha previsto unos requisitos específicos, que para el caso de este título valor en particular se encuentran consignados en el Artículo 671 del C.Co., como se cita a continuación:

**ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>**. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En tal sentido para la determinación del cumplimiento de los requisitos formales del título, se ha de verificar si la letra de cambio aportada con la demanda reviste del contenido establecido en los Arts.621 y 671 del C.Co.

Así verificada la letra de cambio (F.L.4C1), a simple vista se constata que cumple con los requisitos previstos por el ordenamiento comercial, toda vez que en ella se ha incorporado un derecho de contenido económico, de una orden de pagar una suma de dinero que es el capital allí incorporado (\$10.000.000), tiene el nombre del girado (JONNY FUENTES GUTIERREZ), el aceptante o avalista (JOSE MIGUEL FUENTES), respecto a la forma de vencimiento se aprecia la fecha y la ciudad para el pago

---

<sup>1</sup> Artículo 422 del C.G.P

(23 de mayo de 2015 en Yopal), y por último contiene la obligación de que la obligación es pagadera a la orden del beneficiario – demandante MARIA LEONOR GARCIA.

Por consiguiente se encuentran cumplidos los requisitos formales del título que prevé la legislación comercial para el efecto, lo que implica que la excepción propuesta no prospere.

### **Falta de Legitimación en la causa por pasiva**

La parte demandada arguye que la acción ejecutiva ha debido dirigirse contra el señor YONNY FUENTES GUTIERREZ porque fue el quien se obligó y sus datos se encuentran contenidos en el título valor.

La apreciación que realiza la togada sobre legitimación por pasiva en este asunto es equivocada, si se tiene en cuenta que nuestra legislación comercial permite la figura del deudor solidario para garantizar y respaldar las obligaciones.

En ese orden ideas, es connatural a la esencia de los títulos valores que estos se hallen integrados por múltiples intervinientes en distinta calidad tales como girador, girado, avalista, por tanto pueden coexistir con un solo título diferentes acreedores como beneficiarios de la obligación allí incorporada.

No puede sostenerse que el único que se obliga al pago del capital del título sea quien registre sus datos en el documento base de ejecución o a quien se dirija primigeniamente la orden de pago, por cuanto la sola firma en el título avala el pago de la suma de dinero en este contenida.

*Artículo 634. El aval podrá constar en el título mismo o en hoja adherida a él. Podrá, también, otorgarse por escrito separado en que se identifique plenamente el título cuyo pago total o parcial se garantiza. Se expresará con la fórmula "por aval" u otra equivalente y deberá llevar la firma de quien lo presta.*

La sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otra significación se tendrá como firma de avalista. Cuando el aval se otorgue en documento separado del título, la negociación de éste implicará la transferencia de la garantía que surge de aquél.

De la revisión de la letra de cambio se advierte que en la parte frontal se encuentra la firma y número de cédula (9.652.190) del señor JOSE MIGUEL FUENTES, quien para mayor respaldo y ratificación de su voluntad de aceptación auténtica al respaldo la firma impuesta sobre dicho documento con lo cual se obliga a responder solidariamente por el monto comprendido en el título. En atención a la solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores el Código de Comercio ha preceptuado que:

*Artículo 632. Cuando dos o más personas suscriban un título-valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente. El pago del título por uno de los signatarios solidarios, no confiere a quien paga, respecto de los demás coobligados, sino los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra éstos, sin perjuicio de las acciones cambiarias contra las otras partes.*

Subrayado y cursiva fuera del texto original.

Por lo dicho, frente a este respecto bien acierta la parte actora, al manifestar que se el demandado es un obligado si bien no directo, es solidario por la firma que ha sobrepuesto en la letra de cambio, que al tenor de lo mencionado anteriormente

le confiere la calidad de avalista, y como no hubo pronunciamiento expreso sobre el valor a garantizar se entiende que es por la totalidad del importe.

Por lo anterior esta excepción no está llamada a prosperar.

### **Beneficio de Excusión**

Frente al beneficio de excusión que ha presentado el recurrente, debe señalar el despacho que dicha figura si bien es autorizada por el numeral 3 del Artículo 442 del Código General del Proceso para ser formulada paralelamente a las excepciones previas vía reposición, no aplica instantáneamente y para todos los eventos en que se halle de por medio el cumplimiento de obligaciones.

En este sentido, dicha figura se encuentra regulada por el Código Civil, normatividad en la que se estipulan los presupuestos y características que se deben reunir para su procedencia. La norma referida establece:

**ARTICULO 2383. <BENEFICIO DE EXCUSION>.** *El fiador reconvenido goza del beneficio de excusión, en virtud del cual podrá exigir que antes de proceder contra él se persiga la deuda en los bienes de deudor principal, y en las hipotecas o prendas\* prestadas por éste para la seguridad de la misma deuda.*

Conforme al precepto traído a colación, el beneficio de excusión es un medio de oposición y de defensa en cabeza del "fiador" únicamente, por lo que para sea evocado debe existir de por medio un contrato de fianza, pues recuérdese que la fianza se constituye por virtud de la ley, de una orden judicial o un acuerdo de voluntades, el que no se advierte dentro del presente asunto.

La fianza supone un contrato de naturaleza civil, ausente para el asunto de la referencia, por lo que no puede asignársele al demandado la calidad de fiador, sino más bien de codeudor solidario para el cumplimiento de la obligación.

Así como se dejó sentado anteriormente, por las particularidades avizoradas en la letra de cambio y siendo una obligación de naturaleza comercial es claro que la posición que ostenta el demandado dentro del asunto en comento es de avalista, calidad que no goza de los beneficios del fiador como es el beneficio de excusión por lo que resulta improcedente su aducción.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 21 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ingresen las providencias al despacho para seguir adelante la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: No.85-001-40-003001-2016-662  
Demandante: MARIA LEONOR GARCIA  
Demandado: JOSE MIGUEL FUENTES CIPAGAUTA

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la Nota Devolutiva y sus anexos procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (FL.43C2), para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpatyopal@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpatyopal@cendof.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01911  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ ALMANZA  
Demandado: NIDIA DURAN ACOSTA

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 31 de octubre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 7 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ ALMANZA, y en contra de NIDIA ACOSTA DURAN, en la forma prevista en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 7c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judno.com](http://www.juzgado1civil.yopal.judno.com); [j01cimpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@centoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01916  
 Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
 Demandado: FANNY ANTOLINEZ MALAGON OTRO

**Antecedentes**

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 13 de Marzo de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 26 vto c1).

**Consideraciones**

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, y en contra de FANNY ANTOLINEZ MALAGON y LUIS GERARDO ALBARRACIN ANTOLINEZ, en la forma prevista en el auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 26c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01capalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01capalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01crmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01crmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-081  
Demandante: FERRETERIA LA COMERCIAL  
Demandado: ZULMA LILIANA DIAZ MALDONADO

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 16 del mes de SEPT. del año 2019, a las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 íbidem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0487  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: CARLOS JULIO ALVAREZ CATAÑO

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La parte demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 28 de junio de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 23 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y en contra de CARLOS JULIO ALVAREZ CATAÑO, en la forma prevista en el auto de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 23c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judno.com](http://www.juzgado1civil.yopal.judno.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajimdo.com](http://www.juzgado1civilyopajimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0694  
 Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
 Demandado: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO TEATIN

**Antecedentes**

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La parte demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 17 de septiembre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 15 vto c1).

**Consideraciones**

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de MIGUEL ANGEL AVENDAÑO TETAIN, en la forma prevista en el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fl. 15c1).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.imdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.imdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.itmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.itmdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0110  
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA  
Demandado: AGUSTIN PINTO ALVAREZ

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 19 de Abril de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, el día 24 de Mayo de 2018, a quien se le corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 68 vfo c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de AGUSTIN PINTO AVAREZ, en la forma prevista en el auto de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 66.c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.itrdm.com](http://www.juzgado1civilyopal.itrdm.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01854  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ QUIROZ

Previo a ordenar seguirá adelante la ejecución, lo manifestado por la demandada LUZ OBEIDA QUINTERO, póngase en conocimiento de en la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopala.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopala.limdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0960  
Demandante: MARTHA CONSUELO AMAYA PARRA.  
Demandado: ISLENY BERNAL OTRA

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada a través de apoderado judicial (art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Téngase al abogado JULIAN ALFREDO TOJUELO PERILLA, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y fines del poder por éstos conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.  
ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.imdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.imdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0960  
Demandante: MARTHA CONSUELO AMAYA PARRA.  
Demandado: ISLENY BERNAL OTRA

La nota devolutiva procedente de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal y relacionada con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 470-83158, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

Como quiera que los demandados han propuesto excepciones de mérito y solicitan al demandante prestar caución, se requiere al actor para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, preste caución por el equivalente al 10% del valor actual del crédito, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 599 párrafo 4° del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fmdo.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.fmdo.gov.co); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01800  
Demandante: PIEDAD CONSTANZA HERRERA FETECUA  
Demandado: ANA VICTORIA DIAZ

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 11 de octubre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 20 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de PIEDAD CONSTANZA HERRERA FETECUA, y en contra de ANA VICTORIA DIAZ, en la forma prevista en el auto de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 16c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajmndo.com](http://www.juzgado1civilyopajmndo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. ; veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01984  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JAVIER VERGARA MARIÑO

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 22 de junio de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91, del CGP. (fl. 71 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAVIER VERGARA MARIÑO, en la forma prevista en el auto de fecha diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 71c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
e.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01983  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: LEISY LANDAETA RINCON

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 26 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 07 de Noviembre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 24 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, y en contra de LESLY LANDAETA RINCON en la forma prevista en el auto de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 24c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicación No.85-001-40-003001-2017-1398  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: RUTH MIREYA CHAPARRO VARGAS

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el demandado en contra de la providencia calendarada el 02 de agosto de 2018, por medio de cual se libró mandamiento de pago.

**II. ANTECEDENTES**

El día 15 de septiembre de 2017, BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra RUTH MIREYA CHAPARRO VARGAS con base en el título valor – Pagaré de fecha 20 de mayo de 2015.

Mediante Auto de fecha 09 de noviembre de 2017, el Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas reclamadas en la demanda.

El día 13 de diciembre de 2017, la demandada RUTH MIREYA CHAPARRO VARGAS se notificó personalmente de la demanda instaurada en su contra.

Luego mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2017, la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el mandamiento de pago por un error frente al nombre de la parte demandada.

En providencia de fecha 08 de marzo de 2018, el despacho dispone reponer el auto del 09 de noviembre de 2017 aclarando que el demandado contra quien se dirige la orden de pago es RUTH MERY CHAPARRO VARGAS.

El día 02 de abril de 2018, la parte demandada por medio de apoderado allega escrito de contestación de demanda.

Finalmente con auto del 02 de agosto de 2018, el Juzgado dispone tener por no contestada la demanda por extemporaneidad y reconocía personería jurídica al doctor JHOANI CHAPARRO VARGAS como apoderado de la parte demandada.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 09 de agosto de 2018, la demandada RUTH MERY CHAPARRO VARGAS, presenta por medio de apoderado, dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la providencia de fecha 02 de agosto de 2018.

En el recurso formulado por la demandada solicita que se revoque el auto que libro mandamiento de pago toda vez que el despacho realizó indebidamente el cómputo del término que tenía el demandado para contestar la demanda. Señala que como quiera que el auto de fecha 08 de marzo de 2018 repuso la providencia que decreto mandamiento de pago; los términos para la contestación de la demanda debían contarse nuevamente por cuanto se trata de un asunto sustancial que implica la necesidad de correr traslado al demandado nuevamente.

### IV. TRASLADO DEL RECURSO

El día 31 de agosto de 2018, el despacho en relación al recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.106C1). Transcurrió en silencio sin pronunciamiento de la parte actora.

### V. CONSIDERACIONES

El objeto de controversia que se suscita a través del Recurso de Reposición planteado por la parte demandada se concentra en el cómputo de términos efectuado por el despacho que encontró que la contestación de la demanda se había realizado por fuera del término legal, en ese orden de ideas la tuvo por no contestada.

Para dilucidar el asunto, es menester acudir a lo establecido en el Artículo 118 del Código General del Proceso que sobre el cómputo de términos en el evento de interposición de recursos, prescribe lo siguiente:

*ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.*

Quando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Subrayado fuera del texto original.

Luego como el Auto de fecha 09 de noviembre de 2017 que libro mandamiento de pago se notificó personalmente a la parte demandada a quien se le surtió el respectivo traslado por el término de diez (10) días de la demanda el 13 de diciembre de 2017, por lo que a partir del 14 de diciembre del 2017 inició el cómputo del término para la contestación de demanda, el cual se vio interrumpido con ocasión al recurso impetrado el 18 de diciembre de la misma anualidad. Hasta ahí habían transcurrido tres (3) días del traslado referido. Luego como el auto que resolvió el recurso fue notificado por estado el 09 de marzo de 2018, y como lo dice la norma; "comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso", se tiene que desde el 12 de marzo de 2018 se reanuda el cómputo de los términos y como ya habían transcurrido tres días, restados al traslado quedarían siete días que contados desde esta última fecha se extienden hasta el 21 de marzo

del 2018, y como la demanda fue radicada el 02 de abril de 2018 es evidente la extemporaneidad de la misma.

No es procedente lo esgrimido por el recurrente frente al reinicio de los términos, por cuanto la norma así no lo prevé, nótese como el precepto evocado indica que se "interrumpirá" más no que se cancelara, y luego precisa en que momento comienza a correr nuevamente, razón por la que se colige que la operación efectuada por el despacho fue acertada estando el auto atacado acorde con el ordenamiento legal debiendo mantenerse incólume.

Aunado a ello, sin en gracia de discusión, si admitiera el reinicio del termino referido, la contestación de la demanda seguiría siendo extemporánea, pues el termino se ampliaría hasta el día 26 de marzo de 2018, y la contestación fue radicada con posterioridad, situación que reafirma que la demanda fue presentada extemporáneamente.

De otro lado, en vista de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con Oficio de fecha 21 de agosto de 2018 comunica al despacho el registro de la medida cautelar decretada dentro del proceso, por lo que es del caso poner en conocimiento su contenido a la parte actora.

Habida cuenta de lo anterior, el recurso incoado no prospera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RÉSUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el Auto de fecha 02 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** PONGASE en conocimiento de la parte actora el contenido del Oficio No.4702018EE03218 de fecha 21 de agosto de 2018 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (FL.107C1), para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-236  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE  
Ejecutada: INVERSORA MANARE LTDA. Y OTROS

El Artículo 286 del C.G.P. faculta al Juez para corregir de oficio o a petición de parte una providencia en que se haya incurrido en error aritmético, por omisión o cambio de palabras, por consiguiente en virtud a que en el Auto de fecha 22 de noviembre de 2018 (FL.37C1) se mencionó erróneamente que se trataba de un proceso de mínima cuantía, no obstante el monto de las pretensiones superan los 40 SMLMV, por lo que se dispone ACLARAR que este proceso es de menor cuantía cuyo trámite se surte en primera instancia.

Así mismo frente a los intereses moratorios cobrados en las pretensiones 3.1 y 6.1 de la demanda, se dispone corregir los numerales referidos en los siguientes términos:

- 3.1 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 11 de abril de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.*
- 6.1 *Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 11 de julio de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.*

En cuanto a la solicitud de adición de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, contenida en el numeral 13 del escrito de subsanación, deniéguese lo peticionado como quiera que la orden de pago por las sumas que en lo sucesivo se causen corresponden al capital insoluto, es decir a las cuotas que se generen con posterioridad al mandamiento ejecutivo, no aplicando dicha disposición respecto de los intereses moratorios cuyo reconocimiento se efectuara al momento de la liquidación del crédito.

Finalmente en cuanto a la pretensión No.14, referente al pago de la opción de adquisición con su sanción moratoria, se deniega el reconocimiento de dicho concepto por cuanto no representó una obligación clara, expresa y exigible, debido a que carece de valor la pretensión formulada y no se determina la forma de su origen y/o causación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-099  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutada: RAFAEL EDUARDO CARDOZO MESA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (FL.66C1), el juzgado accede y ordena el Retiro y la entrega de la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose (ART.92 CGP), a la peticionaria o a quien esta autorice, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0921  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: LIBARDO HERNANDEZ

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La parte demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 07 de junio de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 14 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportuna, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de LIBARDO HERNANDEZ, en la forma prevista en el auto de fecha veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) (fl. 14c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Yopal, siete (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 850014003001-2016-01616-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A  
DEMANDADO: YEIMI ANDREA PEÑA CRUZ

**I.- ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 18 de Octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia a través del referido auto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal donde Rechaza la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

**II.- ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado al despacho el 3 de noviembre de 2017, el apoderado de la parte demandante formula reforma de Demanda con modificación en la identidad de las parte, adecuación de la partes, adecuación de las pretensiones, los hechos la pruebas, ajusta en la cuantía y cambio en la notificación del demandante.

El 10 de mayo de 2018 el juzgado admitió la reforma de la demanda y ordenando la notificación por Estado y corriendo el traslado de la misma por el termino de 5 días.

El 17 de mayo la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto que reformó la demanda.

En auto del 30 de agosto del 2018 se resolvió el recurso de reposición, reponiendo el auto del 10 de mayo de 2018, e inadmitiendo la demanda ejecutiva.

En auto del 18 de octubre del 2018 se rechaza la demanda y se ordena su devolución junto con sus anexos por no haber sido subsanada dentro legal

El 24 de octubre el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia de 30 de agosto del 2018 donde se resolvió rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía y se ordenó su devolución.

### **III.- RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de octubre del 2018, exponiendo que el despacho no aclaró en auto del 30 de agosto del 2018, que la inadmisión recaía exclusivamente sobre la reforma presentada ya que la demanda inicial siguió su curso estando i) incólume el mandamiento de pago, ii) trabada la Litis, iii) formuladas excepciones de fondo iv) medidas cautelares practicadas, v) pendiente la etapa de oralidad con el señalamiento de la fecha y hora para la audiencia del art 372 del CGP.

Por lo anterior manifiesta que lo que debió fue rechazarse la reforma de la demanda y no la demanda inicialmente presentada, y más cuando el mandamiento de pago está vigente.

### **IV.- TRASLADO DEL RECURSO**

El día 09 de agosto de 2018, el despacho en relación con el recurso presentado, surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.55C1).

### **V.- CONSIDERACIONES**

Encuentra el despacho que existe una circunstancia que conduce a variar la situación, habida cuenta que la parte interesada encontró inconformidad contra el auto que rechazó la demanda inicial, aspecto entonces, que, por el principio del debido proceso, y no habiéndose subsanada la reforma de la demanda, quedando entonces el camino procesal para rechazarla.

Así las cosas, el despacho da trámite a seguir con el rechazo de la reforma de la demanda presentada, por error involuntario de transcripción el despacho omitió especificar que se trataba de la reforma y no de la demanda ejecutiva ya que hay medidas cautelares ya practicadas y el mandamiento de pago no puede ser rechazado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Reponer auto de 18 de octubre, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Aclarece el numeral Primero del auto, en le sentido que lo que se rechaza es la reforma de la demanda mas no el mandamiento de pago.

**TERCERO:** vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art 392, y 443, del CGP., señálese el día 11 del mes de Sept. del año 2019, a las 8:30 a.m. para llevara cabo la audiencia prevista en el art. 372 ibidem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, decretaran las pruebas pedidas por las partes y que de oficio se consideren necesarias y se señalará fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento como lo señala el art 373 del ordenamiento procesal señalado.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del art 372 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS FLORES TORRES**

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 10 fijado el 22 DE MARZO /2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C, Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0104  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: NATALIA ANDREA ALVAREZ MORALES

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 19 de Abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La parte demandada fue notificada en forma personal, del mandamiento de pago antes señalado, el día 19 de junio de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 36 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*“ Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*“.....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de BANCOLOIMBIA S.A., y en contra de NATALIA ANDREA ALVAREZ MORALES, en la forma prevista en el auto de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 36 c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, veintiuno (21) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-789  
Ejecutante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.  
Ejecutada: ADRIANO CASTILLO ADAN Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la DRA. AIDA DORELYS DUARTE apoderada de la parte demandante y como quiera que los demandados ADRIANO CASTILLO ADAN y HUMBERTO CASTILLO tienen pleno conocimiento de la existencia del proceso (FL.28C1), el juzgado los declara notificados por conducta concluyente del Auto de fecha 05 de julio de 2017 (FL.18C1).

De conformidad con el artículo 301 del CGP a partir de la notificación por estado del presente auto, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados.

Así mismo y de conformidad con la petición solicitada conjuntamente por la apoderada de la demandante y los demandados, se dispone ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso a la parte demandante o quien esta autorice, previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario. Dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**

**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.010,  
fijado 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0226  
Demandante: FUNDACION AMANECER  
Demandado: MERARDO ROJAS ARIAS

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, el día 21 de Septiembre de 2018, a quienes se le corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 18 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de LA FUNDACION AMANECER y en contra de la MERARDO ROJAS ARIAS y MARLENY GARCIA, en la forma prevista en el auto de fecha diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 18.c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.imdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.imdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2018, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j1fcmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1fcmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01922  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ

Como quiera que la demandada recibió el aviso el día 10 de mayo de 2018, se tiene que el mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, fue notificado a ésta por aviso el día 11 de los mismos mes y año, notificación que prevalece sobre la notificación personal, por haberse surtido con anterioridad.

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada por parte de la demandada (art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

Reconozca personería a la demandada para actuar en causa propia en este proceso, en razón al derecho de postulación que le asiste.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLORES TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

13/03/2019

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01541  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ERIKA YESENIA VEGA CORREA OTRO

Téngase contestada la demanda, por parte de la demandada ERIKA YESENIA VEGA CORREA.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada VEGA CORREA córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpanyopal@centroj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@centroj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01023  
Demandante: MANUEL ALEXANDER MONROY FONSECA  
Demandado: HUGO ALEXANDER MENDIETA MEDINA

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada por parte del demandado, quien lo hace en nombre propio en razón al derecho de postulación que le otorga la ley, por ser un proceso de única instancia.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00211  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERÍA EL IMPERIO

Previo a designar Curador Ad-litem al demandado el emplazamiento hecho en el Periódico El Espectador el día domingo 09 de diciembre de 2018, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión. (Art. 108 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiuno (21 de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01673  
Demandante: INTERCADIO SAS  
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CASANARE, LTDA

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-83597**, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, el cual es de propiedad de la aquí demandada, se dispone comisionar al señor **Inspector Municipal de Policía Reparto de Yopal**, con las facultades de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales y dar aplicación al art. 595 numeral 3° del CGP.,- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS TORRES FLOREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.tmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.tmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0374  
 Demandante: WIKY ARLEY CASTILLO BARON.  
 Demandado: MARTHA JULIETH GUTIERREZ BUITRAGO

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 28 del mes de Agosto del año 2019, a las 8:30am para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No  
 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo, de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0672  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ADRIANA DEL PILAR GARCIA CORONA OTRO

Téngase contestada en legal forma y dentro el término legal, la demandada por parte del Curador Ad-litem del demandado. (art. 96 CGP).

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-litem del demandado córrase en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

El despacho se abstiene de dar trámite a la excepción previa planteada por el demandado, toda vez que éstas deben ser alegadas a través de recurso de reposición, según lo señala el art. 442 numeral 3º del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS MOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.judno.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0736  
Demandante: ANGELA ROBIRA DURAN OVEJERO  
Demandado: JHON JAIRO MERCADO

Acéptese la renuncia presentada por el abogado JAIME RICARDO FORERO ABRIL, como apoderado judicial de la demandante en este asunto, en los términos del art. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS TORRES FLOREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C-Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01civpal.yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01civpal.yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0781  
Demandante: GIOVANNI FONSECA MOLINA  
Demandado: ELKIN HERNANDO VARGAS BONILLA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 318 del C.P.C., se dispone emplazar a la demandada ELKIN HERNANDO VARGAS BONILLA C.C. No. 1'077.032.145, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 25 de Noviembre de 2015, a través del cual se admite la demanda de la referencia, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m. ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01094  
 Demandante: BANCO FINANADINA S.A..  
 Demandado: ARSENIO ORTEGON CELIS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 02 del mes de Sept del año 2019, a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No  
 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.-veintiuno (21 de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0743  
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.  
Demandado: EMPRESA DE COMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A.E.S.P.

Concédase en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la demandante a través de su apoderada, contra la sentencia anticipada de fecha febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019), por ello, envíese el expediente ante el Juzgado Civil del Circuito Reparto de Yopal. (Art. 320 a 323 CGP). Déjense las debidas constancias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS TORRES FLOREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1830  
Demandante: MARIA ALICIA RODIRGUEZ PERILLA.  
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar al demandado LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ C.C. No. 9`653.329, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 26 de Abril de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiljyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civiljyopal.jmido.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0871  
Demandante: FUNDACION AMANECER  
Demandado: CARLOS ANDRES PRIETO RAMIREZ

Teniendo en cuenta lo pedido por la parte actora, adiciónese el auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el sentido de que el Curador Ad-litem se designa para que represente a los demandados CARLOS ANDRES PRIETO RAMIREZ y ALEXANDER ROA HUERTAS, quienes se hallan debidamente emplazados y no han comparecido al proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de febrero de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAFARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00995  
Demandante: BANCO DE BOGOTA -FNG  
Demandado: JOSE IGNACIO PINTO PINTO

El despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por el abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en razón a que no se aporta la comunicación de que trata el ART. 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de febrero de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j1fcmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1fcmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01572  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: OTONIEL FLOREZ PAJARO

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **MXX-357**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Parroquia de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadocivilyopal.fimdo.com](http://www.juzgadocivilyopal.fimdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1531  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A..  
Demandado: YEIMY ROJAS ARENAS

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada YEIMY ROJAS ARENAS C.C. No. 1`094.160.408, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 06 de Diciembre de 2017, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Edificio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01782  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA

El despacho se abstiene de tener notificado por aviso al demandado, teniendo en cuenta que según las constancias aportadas al proceso, el aviso fue enviado a una dirección diferente a la que se envió la comunicación para notificación personal, razón por la cual no se cumplen las exigencias del art. 291 y 292 del CGP.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, a través del portal verifíquese si existen títulos judiciales a nombre de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01947  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: DIEGO MEDINA ANGEL

Como quiera que el demandado DIEGO MEDINA ANGEL, coadyuva a solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP., téngase notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, haciéndole saber que el término de traslado comienza a correr a partir de la reanudación del trámite procesal.

Teniendo en cuenta que la petición que hacen las partes, reúne los requisitos del art. 161 del CGP., suspéndase el trámite procesal en este asunto, por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación por estado de este auto.

La parte actora informará al despacho sobre la reanudación o terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO-CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1613  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: MARIA EDITH CARDENAS PATIÑO

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P, se dispone emplazar a la demandada MARIA EDITH CARDENAS PATIÑO C.C. No. 24'228.343, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 18 de Enero de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintifuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1613  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.  
Demandado: MARIA EDITH CARDENAS PATIÑO

La respuesta dada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá y relacionada con la medida cautelar decretada en este asunto, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
 Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01024  
 Demandante: LIZETH YURANY BUITRAGO NIÑO  
 Demandado: HIDROAMBIENTAL Y MINERIA E.U.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 02 del mes de Sept. del año 2019, a las 2:30pm para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oír en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**b.- Mediante oficio**

Se niega dicha prueba, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 78 numeral 10 del CGP.

**c.- Interrogatorio de parte**

Oír a LIZETH YURANY BUITRAGO NIÑO, en interrogatorio que le formulara la demandada a través de su apoderado, respecto a los hechos de la demanda y su contestación. Háganse las advertencias de ley.

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
 JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES          Secretario</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmido.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01673  
Demandante: INTERCADIO SAS  
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDA

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, el día 29 de Agosto de 2018, a quien se le corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 34 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el termino de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor de INTERCADIO SAS y en contra de la SOCIEDAD CLINICA CASANARE LTDA, en la forma prevista en el auto de fecha diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 32.c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [J01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO.-** Tengas al abogado JOSE LUIS QUINTERO SEPULEVA, como apoderado judicial de la demandada en este asunto, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopajmido.com](http://www.juzgado1civilyopajmido.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas., veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01523  
Demandante: BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
Demandado: BONY RUBIO PACHECO OTRO

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 7 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Los demandados fueron notificados en forma personal, el día 18 de septiembre de 2018, a quienes se les corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 16 vto c1).

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda y no dio contestación a ésta, ni propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de preferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y en contra de BONY RUBIO PACHECO PEREZ y ALEXANDER AVELLA CRUZ, en la forma prevista en el auto de fecha seis (06) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 16.c1).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.fundo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.fundo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0799  
Demandante: RICARDO PEREZ CABALLERO.  
Demandado: ORGANIZACIÓN ONG ASEIWA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 392 Y 443 del CGP., señálese el día 27 del mes de agosto del año 2019, a las 8 am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 ibídem, en la cual se llevara a cabo audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de litigio, se hará control de legalidad, se oirá en interrogatorio a las partes, se abrirá el debate probatorio, se practicaran las pruebas que a continuación se decretan y dictara el fallo que en derecho corresponda como lo señala el art. 373 del ordenamiento procesal señalado.

**A.- Por la parte demandante**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la demanda.

**B.- Por la parte demandada**

**a.- Documentales:**

Téngase como tales y dese el valor probatorio que en derecho corresponda a las aportadas con la contestación de la demanda.

**b.- Interrogatorio de parte**

Oír a RICARDO PEREZ CABALLERO, en interrogatorio que le hará en forma verbal o escrita el demandado a través de su apoderado judicial. Háganse las advertencias de ley.

Se niega el interrogatorio de parte solicitado a DIANA CATALINA MORALES, toda vez que esta no es parte en este proceso.

**c.- Testimoniales.**

Recepcionar los testimonios de WILFREDO HERRERA GARCIA, JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA y RICARDO TUFIC MORALES, quienes declaran sobre los hechos y contestación de la demanda Cítense a través de la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**C.- De oficio**

Oír en interrogatorio tanto al demandante a través de su representante legal y al demandado, como lo señala el art.372 del CGP. Háganse las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

Se hace saber a las partes, sus apoderados, que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 3° del Art. 372 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmido.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmido.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas. , veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01251  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: JOSE BAYARDO.RODRIGUEZ PEREZ

### Antecedentes

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia. Ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

El demandado fue notificado en forma personal, el día 16 de enero de 2018, a quienes se le corrió en traslado la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el art. 91 del CGP. (fl. 14 vto c1), quien contestó dentro de término señalado en la norma en cita pero no propuso excepción alguna tendiente a controvertir el libelo demandatorio.

### Consideraciones

Por su parte art. 91 del ibídem, señala:

*" Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su turno el Art. 440 del ordenamiento procesal a que hemos venido haciendo referencia, dispone:

*".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, y el demandado como ya se dijo contestó la demanda, pero no propuso dentro del término excepción alguna tendiente a controvertir las aspiraciones de la parte actora, ni refuto a través de recurso alguno el mandamiento de pago, y como quiera que citadas las partes a audiencia de conciliación, no se llegó a ninguna cuerdo entre las partes, se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución, a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JOSE BAYARDO RODRIGUEZ PEREZ, en la forma,

mrm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

prevista en el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) (fl. 18.c1).

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate en venta pública y subasta de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

**CUARTO:** .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el 7% del valor total de lo reconocido en el auto mandamiento de pago (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO.-** Téngase al abogado JOHANI CHAPARRO VARGAS, como apoderado judicial del demandado, en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2018, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.judo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yopal, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
850014003001-2015-1327-0  
DEMANDANTE: MARIA HERLINDA DEL CARMEN GAVIRIA  
DEMANDADO: JOSE RMOAN TINOCO BRIÑEZ

**Objeto:**

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la sanción prevista en el Art. 372, numeral 4o del CGP., por la inasistencia injustificada a la audiencia allí prevista.

**Antecedentes:**

Por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se señaló nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP., decisión que notifico por estado.

El diecinueve (19) de febrero hogaño, a las 9.30 pm., fecha y hora indicada en el auto antes señalado, instalada la audiencia referida, tanto las partes, como sus apoderados se hicieron presente, razón por la cual se les concedió el termino de tres (3) días, para justificar su inasistencia, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

El término concedido se halla vencido sin que las partes hayan justificado su inasistencia.

**Consideraciones**

El art. 372 del CGP., prevé que el juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

En el numeral 4º inciso segundo, señala que cuando ningún de las artes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

Como quiera que para el presente caso, las partes dejaron vencer el término concedido para justificar la inasistencia, podemos decir que se hallan reunidos los requisitos de la norma ante señalada y por ello, se ha de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

decretar la terminación del proceso y como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 372 del CGP.

**Segundo.-** Levántense las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero.-** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>ESTADO No 010 del 22 de Marzo de 2019</b> , a las siete de la mañana (7 a.m.).
<b>ERNESTO CHAPARRO FUENTES</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilvopal.fondo.com](http://www.juzgado1civilvopal.fondo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0944  
Demandante: CRISTIAN CAMILO ROA REYES  
Demandado: FRANCY CRISTINA RODRIGUEZ BARRERA

Para los fines previstos en el Art. 40 del CGP., el despacho comisorio No. 2018-075, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0182  
Demandante: JOSE BEYER NAVARRO  
Demandado: RAFAEL ORTIZ REYES

Para los fines previstos en el Art. 40 del CGP., el despacho comisorio No. 2018-075, diligenciado por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, agréguese al expediente.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0243  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

Para los fines previstos en el Art. 40 del CGP., el despacho comisorio No. 2018-064 diligenciado por la Inspección Segunda de Policía de Yopal, agréguese al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 006 del 22 de febrero de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0243  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MATERIALES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS

En escrito que antecede el demandante BANCOLOMBIA S.A. , manifiesta que hace cesión los derechos litigiosos de este proceso en el porcentaje que le corresponda a favor de REINTEGRA SAS,, en los términos que se indican en el escrito visto a folio 33 SS C1.

De conformidad con el Art. 1668 del C. Civil, se trata de una subrogación legal, que por su naturaleza es viable aún en contra de la voluntad del acreedor, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Reconocer a REINTEGRA SAS NIT. 900.355.586-3, como CESIONARIO en el porcentaje que le corresponda al cedente BANCOLOMBIA S.A. del crédito aquí perseguido y en los términos del contrato de cesión que se aporta al proceso (fl. ssC1).-

Segundo.- Para todos los efectos jurídicos, téngase como nuevo demandante en este asunto a REINTEGRA SAS.

Tercero.- Reconocer al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial del cesionario en este proceso.

Cuarto.-Comoquiera que los folios del 58 al 68 no hacen parte de este proceso, por secretaria sin necesidad de desglose trasládense al expediente que correspondan dejando las debidas constancias.

Quinto.-Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada por el demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No  
010 del 22 de Marzo de 2019, a las 7:00  
a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com); [j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0887  
Demandante: NELSON ARMANDO NIÑO PARRA  
Demandado: ABDUL JASSITH DAGIL OCHOA

Teniendo en cuenta lo pedido por el actor de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.GP, se dispone emplazar al demandado ABDUL JASSITH DAGIL GONZALEZ OCHOA C.C.No. 7`229.4066, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 02 de agosto de 2018, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en el proceso de la referencia, en razón a que según lo manifiesta el demandante desconoce su lugar de domicilio.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (NUEVO SIGLO, EL TIEMPO O ESPECTADOR) y/o en una emisora de amplia sintonía RNC y/o CARACOL, la citada publicación debe darse el día domingo si se hace en medio escrito y si es en medio radial cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

La documental de devolución del envío y devolución agréguese al expediente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO N° 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01427  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **EHD-26B**, cuya medida de embargo se halla debidamente registrada, el cual es de propiedad del aquí demandado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 595 del CGP., se dispone comisionar al señor **Inspector de tránsito Municipal de Yopal**, con las facultades de solicitar la retención del vehículo, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
008 del 08 de MARZO de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.tiempo.com](http://www.juzgado1civilyopal.tiempo.com); [j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01427  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ

Se niega lo solicitado por la parte actora, de tener notificado por aviso a través del correo electrónico a la parte demandada y seguir adelante la ejecución, en razón a que dicha notificación no reúne las exigencias del el Decreto 2364 de 2012, que modifico el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y el Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, toda vez que como el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de esta, debidamente autorizada por el Ministerio de TLC (Art. 28 y 29 ley 527/99) y dicha prueba no se aporta al proceso y tanto el aviso como el auto a notificar carecen de cotejo de la empresa de correos, tal como lo señala el art. 292 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No  
008 del 08 de MARZO de 2019, a las 7:00  
a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.limdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-001375  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ANA LUCIA RODRIGUEZ BOCANEGRA OTRA.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 07 de 2016 (FL/19 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE DICIEMBRE 2014- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$14.222.491	\$302.728
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$14.222.491	\$303.292
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$14.222.491	\$303.292
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$14.222.491	\$303.292
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$14.222.491	\$305.545
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$14.222.491	\$305.545
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$14.222.491	\$305.545
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$14.222.491	\$303.996
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$14.222.491	\$303.996
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$14.222.491	\$303.996
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$14.222.491	\$304.982
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$14.222.491	\$304.982
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$14.222.491	\$304.982
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$14.222.491	\$309.900
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$14.222.491	\$309.900
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$14.222.491	\$309.900
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$14.222.491	\$321.907
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$14.222.491	\$321.907
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$14.222.491	\$321.907
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$14.222.491	\$332.979
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$14.222.491	\$332.979
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$14.222.491	\$332.979
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$14.222.491	\$341.908
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$14.222.491	\$341.908



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.fimdo.com); [j01cmptoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$14.222.491	\$341.908
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$14.222.491	\$346.690
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$14.222.491	\$346.690
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$14.222.491	\$346.690
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$14.222.491	\$346.554
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$14.222.491	\$346.554
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$14.222.491	\$346.554
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$14.222.491	\$341.771
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$14.222.491	\$341.771
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$14.222.491	\$334.907
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$14.222.491	\$330.358
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$14.222.491	\$327.731
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$14.222.491	\$325.100
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$14.222.491	\$323.990
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$14.222.491	\$328.423
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$14.222.491	\$323.851
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$14.222.491	\$321.073
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$14.222.491	\$320.516
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$14.222.491	\$318.288
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$14.222.491	\$314.800
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$14.222.491	\$313.541
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$14.222.491	\$311.722
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$14.222.491	\$309.198
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$14.222.491	\$307.232
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$14.222.491	\$305.967
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$14.222.491	\$302.587
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$14.222.491	\$177.518
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$14.222.491	\$213.881
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$16.450.210</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 14.222.491	\$ 16.450.210	\$ 30.672.701

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$30.672.701).**

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.fmdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.fmdo.com); [j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$30.672.701). Del 01 de Diciembre del 2014 al 21 de Marzo de 2019. (incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1598  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: ELLYS EULODYS STEVEZ.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 23 de 2017 (FL/18 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 10 DE AGOSTO 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	20	\$9.909.492	\$154.668
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$9.909.492	\$232.003
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.909.492	\$238.223
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.909.492	\$238.223
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$9.909.492	\$238.223
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.909.492	\$241.556
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.909.492	\$241.556
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$9.909.492	\$241.556
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.909.492	\$241.461
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.909.492	\$241.461
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$9.909.492	\$241.461
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$9.909.492	\$238.128
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$9.909.492	\$238.128
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$9.909.492	\$233.346
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$9.909.492	\$230.176
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$9.909.492	\$228.346
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$9.909.492	\$226.513
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$9.909.492	\$225.739
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$9.909.492	\$228.828
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$9.909.492	\$225.643
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$9.909.492	\$223.707
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$9.909.492	\$223.319
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$9.909.492	\$221.767
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$9.909.492	\$219.336



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$9.909.492	\$218.459
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$9.909.492	\$217.192
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$9.909.492	\$215.433
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$9.909.492	\$214.064
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$9.909.492	\$213.182
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$9.909.492	\$210.827
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$9.909.492	\$123.685
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$9.909.492	\$149.021
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$7.075.230</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 9.909.492	\$ 7.075.230	\$16.984.722

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$16.984.722).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$16.984.722). Del 10 de Agosto del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante conforme al artículo 76 y 77 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería Jurídica a la Doctora LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.537.601 y T.P 256.912 del C.S.J, como nueva apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).  
ASUNTO

*Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2017-1784-00*

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. EDUARDO GARCIA CHACON apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A. solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.62C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2017-1784, seguido por BANCOOMEVA S.A., contra CESAR AUGUSTO RAMIREZ GUINA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Sin costas a las partes.

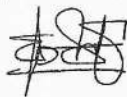
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2017-1869 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- LIDIA RUEDA PABON apoderado de la parte demandante y CLAUDIA PATRICIA OCHICA PLAZAS R/L de la demandada FUNDACION CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE presentan transacción para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.42/49C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar la transacción presentada por las partes en el presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo 2017/1869, seguido por CARLOS HUMBERTO MARIN MONTES, en contra de la FUNDACION CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE (Art.312 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario, conforme a lo transado clausula tercera (FL44C1) y ordinal segundo (FL42C1) dejando constancias.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

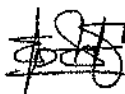
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO:

Resolver petición de terminación ejecutivo hipotecario 850014003001-2018-1387C1

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO apoderado parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y su R/L ADRIANA ISABEL GARAVITO PETERNINA, solicitan la terminación del proceso, pago de las cuotas en mora de la obligación (FL.124/125C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario No.2018-1387, seguido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GLORIA ESPERANZA BARRAGAN Y OTRA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y entregarlo a la parte demandante, con constancia que la obligación sigue vigente.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

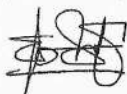
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación ejecutivo 850014003001-2014-188C1

ARCHIVO

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. RAUL RENE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y su apoderada Dra. EIZABETH CRUZ BULLA, solicitan la terminación del proceso, pago total de la obligación (FL.57 a 65C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2014-188 seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra YAMILE VARGAS DIAZ.

SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso, y ponerlas a disposición del proceso 2014-093 del Juzgado 2º Civil Municipal de Yopal como remanente (FL13/16C2). Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP)





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).  
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No-850014003001-2017-718-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. DAVID S. PITA SILVA apoderado de la parte demandante CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PASSOS PH solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.47/48C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe admitir la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2017-718, seguido por CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PASSOS, contra MARIA ALEJANDRA LUNA COLINA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales conforme a la petición ordinal segundo (FL47C1), previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario. Dejando constancias.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

2018-1516 C1

Téngase contesta la demanda dentro del término legal, y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado CACERES GIL a través de apoderado (FL.16/18C1), córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art.443 CGP), para lo pertinente.

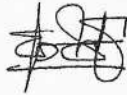
Reconocer al Dr. JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO con C.C. No. 74362908 y T.P. No.169223 del CSJ, como apoderado judicial del demandado conforme con el poder otorgado (FL19/20C1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art 295 CGP)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO:

ARQUIVO

Resolver admisión de Prueba Anticipada IDP 2019-148.

CONSIDERANDO:

Revisada la petición de prueba anticipada Interrogatorio de Parte presentada por JOSE HOMERO DALEL BARON a través de apoderada, contra HECTOR PACAGUI MILLAN, se establece que el absolvente puede notificarse en la carrera 10 No-17-19 de Paz de Ariporo (C) (FL1/2C1), al respecto el artículo 28 numeral 1 del CGP expresa:

"...1º en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez de domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."

Como se evidencia este juzgado no es competente para tramitar la petición por factor territorial domicilio del demandado y se rechazara, ordenando el envío de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Paz de Ariporo (Casanare), domicilio del demandado por competencia (Art.90 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO:-RECHAZAR POR COMPETENCIA, la prueba anticipada presentada por JOSE HOMERO DALEL BARON a través de apoderada, contra HECTOR PACAGUI MILLAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

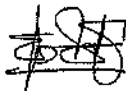
SEGUNDO.- Notificada y ejecutoriada la presente providencia, se ordena el envío de las diligencias para ante el Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Paz de Ariporo (Casanare), por competencia, dejando constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.850014003001-2005-000239-00  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC  
Demandado: MARTHA YANETH BOHORQUEZ GAITAN Y NESTOR ARIALDO GAITAN.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Marzo 30 de 2005 (FL/23 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago, Utilizando un valor capital muy elevado.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Febrero 02 de 2017 (FL/106 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JULIO 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.138.885	\$50.076
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.138.885	\$50.076
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.138.885	\$50.076
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.138.885	\$51.419
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.138.885	\$51.419
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.138.885	\$51.419
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.138.885	\$52.138
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.138.885	\$52.138
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.138.885	\$52.138
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.138.885	\$52.117
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.138.885	\$52.117
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.138.885	\$52.117
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.138.885	\$51.398
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.138.885	\$51.398
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.138.885	\$50.366
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.138.885	\$49.682
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.138.885	\$49.287
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.138.885	\$48.891
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.138.885	\$48.724
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.138.885	\$49.391
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.138.885	\$48.703
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.138.885	\$48.285



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lmdo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.138.885	\$48.202
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.138.885	\$47.867
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.138.885	\$47.342
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.138.885	\$47.153
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.138.885	\$46.879
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.138.885	\$46.500
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.138.885	\$46.204
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.138.885	\$46.014
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.138.885	\$45.505
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.138.885	\$26.696
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$2.138.885	\$32.165
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$1.593.900</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$10.624.642	\$1.593.900	\$12.218.542

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.218.542).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.218.542). Del 01 de Julio del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL.  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jiudo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jiudo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2009-01044-00  
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE IFC  
Demandado: MARIA ADELINA PIRAJON.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 21 de 2009 (FL/24 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 17 de 2016 (FL/154 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito. Utilizando un valor muy elevado en el interés corriente anual.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JUNIO 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$3.145.722	\$71.199
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.145.722	\$73.648
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.145.722	\$73.648
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$3.145.722	\$73.648
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.145.722	\$75.623
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.145.722	\$75.623
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$3.145.722	\$75.623
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.145.722	\$76.681
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.145.722	\$76.681
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$3.145.722	\$76.681
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.145.722	\$76.651
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.145.722	\$76.651
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$3.145.722	\$76.651
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.145.722	\$75.593
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$3.145.722	\$75.593
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$3.145.722	\$74.075
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$3.145.722	\$73.068
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$3.145.722	\$72.487
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$3.145.722	\$71.905
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$3.145.722	\$71.660
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$3.145.722	\$72.640





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$3.145.722	\$71.629
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$3.145.722	\$71.015
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$3.145.722	\$70.892
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$3.145.722	\$70.399
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$3.145.722	\$69.627
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$3.145.722	\$69.349
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$3.145.722	\$68.946
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$3.145.722	\$68.388
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$3.145.722	\$67.953
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$3.145.722	\$67.674
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$3.145.722	\$66.926
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$3.145.722	\$39.263
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$3.145.722	\$47.306
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$2.415.395</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA ANTERIOR	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$8.934.749	\$2.415.395	\$11.350.144

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.350.144).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.350.144). Del 01 de Junio del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019):

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No850014003001-2009-0166-00  
Demandante: LUZ DARY CASTAÑO DUQUE  
Demandado: BERNARDO CEDANO SABOGAL.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 23 de 2008 (FL/05 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 20 de 2016 (FL/31 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 28 DE OCTUBRE 2015- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	2	\$20.000.000	\$28.592
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$20.000.000	\$428.873
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$20.000.000	\$435.788
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$20.000.000	\$452.673
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$20.000.000	\$468.243
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$20.000.000	\$480.798
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$20.000.000	\$487.524
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$20.000.000	\$487.332



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$20.000.000	\$480.606
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$20.000.000	\$470.954
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$20.000.000	\$464.557
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$20.000.000	\$460.864
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$20.000.000	\$457.163
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$20.000.000	\$455.602
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$20.000.000	\$461.836
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$20.000.000	\$455.407
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$20.000.000	\$451.500
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$20.000.000	\$450.718
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$20.000.000	\$447.585
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$20.000.000	\$442.679
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$20.000.000	\$440.909
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$20.000.000	\$438.351
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$20.000.000	\$434.802
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$20.000.000	\$432.037
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$20.000.000	\$430.258
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$20.000.000	\$425.504
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$20.000.000	\$249.630
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$20.000.000	\$300.765
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$18.455.747</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 62.223.686	\$18.455.747	\$80.679.433

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$80.679.433).**

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$80.679.433). Del 28 de Octubre del 2015 al 21 de Marzo de 2019. (incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRÓ FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyocal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyocal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2012-00613-00  
Demandante: SOCIEDAD REINTEGRA S.A.S  
Demandado: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CORREA.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 12 de 2012 (FL/16 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 17 de 2016 (FL/80 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE JULIO 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$44.910.513	\$1.051.452
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$44.910.513	\$1.051.452
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$44.910.513	\$1.051.452
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$44.910.513	\$1.079.645
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$44.910.513	\$1.079.645
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$44.910.513	\$1.079.645
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$44.910.513	\$1.094.748
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$44.910.513	\$1.094.748
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$44.910.513	\$1.094.748
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$44.910.513	\$1.094.317
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$44.910.513	\$1.094.317
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$44.910.513	\$1.094.317
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$44.910.513	\$1.079.213
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$44.910.513	\$1.079.213
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$44.910.513	\$1.057.540
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$44.910.513	\$1.043.174
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$44.910.513	\$1.034.881
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$44.910.513	\$1.026.571
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$44.910.513	\$1.023.067
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$44.910.513	\$1.037.065
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$44.910.513	\$1.022.628
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$44.910.513	\$1.013.855



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.imdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.imdo.com); [j01cmpl.yopal@cendoj.ranajudicial.gov.co](mailto:j01cmpl.yopal@cendoj.ranajudicial.gov.co)

2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$44.910.513	\$1.012.098
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$44.910.513	\$1.005.063
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$44.910.513	\$994.046
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$44.910.513	\$990.073
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$44.910.513	\$984.328
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$44.910.513	\$976.359
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$44.910.513	\$970.151
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$44.910.513	\$966.155
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$44.910.513	\$955.481
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$44.910.513	\$560.550
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$44.910.513	\$675.376
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$33.467.373</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 93.075.747	\$33.467.373	\$ 126.543.120

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$126.543.120).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$126.543.120). Del 01 de Julio del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**SEGUNDO:** Acéptese la renuncia del poder presentada por la abogada JUDITH AMANDA ROA PARRA identificada con cédula de ciudadanía N0.40.048.101 y tarjeta profesional No. 148.394 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Copia  
Actualizada*

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2012-257  
Demandante: OSCAR CELIO MORA BARRERA  
Demandado: UT REDES URBANAS MANI Y OTROS.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Julio 18 de 2012 (FL/21 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 01 de 2014 (FL/193 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2014- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.906.460	\$40.881
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.906.460	\$40.579
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.906.460	\$40.579
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.906.460	\$40.579
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.906.460	\$40.655
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.906.460	\$40.655
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.906.460	\$40.655
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.906.460	\$40.957
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.906.460	\$40.957
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.906.460	\$40.957
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.906.460	\$40.749
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.906.460	\$40.749
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.906.460	\$40.749
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.906.460	\$40.881
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.906.460	\$40.881
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.906.460	\$40.881
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.906.460	\$41.541
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.906.460	\$41.541
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.906.460	\$41.541
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.906.460	\$43.150
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.906.460	\$43.150



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com); [j0fcmptoyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co](mailto:j0fcmptoyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co)

2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.906.460	\$43.150
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.906.460	\$44.634
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.906.460	\$44.634
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.906.460	\$44.634
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.906.460	\$45.831
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.906.460	\$45.831
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.906.460	\$45.831
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.906.460	\$46.472
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.906.460	\$46.472
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.906.460	\$46.472
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.906.460	\$46.454
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.906.460	\$46.454
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.906.460	\$46.454
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.906.460	\$45.813
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.906.460	\$45.813
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.906.460	\$44.893
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.906.460	\$44.283
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.906.460	\$43.931
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.906.460	\$43.578
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.906.460	\$43.429
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.906.460	\$44.024
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.906.460	\$43.411
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.906.460	\$43.038
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.906.460	\$42.964
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.906.460	\$42.665
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.906.460	\$42.197
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.906.460	\$42.029
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.906.460	\$41.785
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.906.460	\$41.447
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.906.460	\$41.183
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.906.460	\$41.013
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.906.460	\$40.560
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.906.460	\$23.795
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$1.906.460	\$28.670
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$2.327.115</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$47.300	\$1.014
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$47.300	\$1.007
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$47.300	\$1.007
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$47.300	\$1.007
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$47.300	\$1.009
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$47.300	\$1.009





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.jimdo.com); j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$47.300	\$1.009
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$47.300	\$1.016
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$47.300	\$1.016
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$47.300	\$1.016
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$47.300	\$1.011
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$47.300	\$1.011
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$47.300	\$1.011
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$47.300	\$1.014
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$47.300	\$1.014
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$47.300	\$1.014
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$47.300	\$1.031
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$47.300	\$1.031
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$47.300	\$1.031
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$47.300	\$1.071
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$47.300	\$1.071
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$47.300	\$1.071
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$47.300	\$1.107
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$47.300	\$1.107
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$47.300	\$1.107
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$47.300	\$1.137
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$47.300	\$1.137
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$47.300	\$1.137
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$47.300	\$1.153
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$47.300	\$1.153
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$47.300	\$1.153
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$47.300	\$1.153
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$47.300	\$1.153
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$47.300	\$1.153
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$47.300	\$1.137
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$47.300	\$1.137
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$47.300	\$1.114
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$47.300	\$1.099
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$47.300	\$1.090
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$47.300	\$1.081
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$47.300	\$1.077
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$47.300	\$1.092
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$47.300	\$1.077
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$47.300	\$1.068
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$47.300	\$1.066
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$47.300	\$1.059
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$47.300	\$1.047
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$47.300	\$1.043
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$47.300	\$1.037
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$47.300	\$1.028



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$47.300	\$1.022
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$47.300	\$1.018
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$47.300	\$1.006
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$47.300	\$590
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$47.300	\$711
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$57.737</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$197.200	\$4.229
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$197.200	\$4.197
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$197.200	\$4.197
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$197.200	\$4.197
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$197.200	\$4.205
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$197.200	\$4.205
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$197.200	\$4.205
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$197.200	\$4.236
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$197.200	\$4.236
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$197.200	\$4.236
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$197.200	\$4.215
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$197.200	\$4.215
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$197.200	\$4.215
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$197.200	\$4.229
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$197.200	\$4.229
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$197.200	\$4.229
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$197.200	\$4.297
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$197.200	\$4.297
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$197.200	\$4.297
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$197.200	\$4.463
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$197.200	\$4.463
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$197.200	\$4.463
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$197.200	\$4.617
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$197.200	\$4.617
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$197.200	\$4.617
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$197.200	\$4.741
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$197.200	\$4.741
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$197.200	\$4.741
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$197.200	\$4.807
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$197.200	\$4.807
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$197.200	\$4.807
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$197.200	\$4.805
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$197.200	\$4.805
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$197.200	\$4.805
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$197.200	\$4.739



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$197.200	\$4.739
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$197.200	\$4.644
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$197.200	\$4.581
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$197.200	\$4.544
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$197.200	\$4.508
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$197.200	\$4.492
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$197.200	\$4.554
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$197.200	\$4.490
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$197.200	\$4.452
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$197.200	\$4.444
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$197.200	\$4.413
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$197.200	\$4.365
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$197.200	\$4.347
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$197.200	\$4.322
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$197.200	\$4.287
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$197.200	\$4.260
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$197.200	\$4.242
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$197.200	\$4.195
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$197.200	\$2.461
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$197.200	\$2.966
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$240.712</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.801.690	\$424.620
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.801.690	\$421.482
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.801.690	\$421.482
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.801.690	\$421.482
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.801.690	\$422.267
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.801.690	\$422.267
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.801.690	\$422.267
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.801.690	\$425.404
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.801.690	\$425.404
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$19.801.690	\$425.404
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.801.690	\$423.248
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.801.690	\$423.248
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$19.801.690	\$423.248
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.801.690	\$424.620
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.801.690	\$424.620
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$19.801.690	\$424.620
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.801.690	\$431.467
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.801.690	\$431.467
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$19.801.690	\$431.467
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.801.690	\$448.185



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.801.690	\$448.185
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$19.801.690	\$448.185
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.801.690	\$463.600
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.801.690	\$463.600
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$19.801.690	\$463.600
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.801.690	\$476.031
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.801.690	\$476.031
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$19.801.690	\$476.031
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.801.690	\$482.690
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.801.690	\$482.690
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$19.801.690	\$482.690
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.801.690	\$482.500
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.801.690	\$482.500
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$19.801.690	\$482.500
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.801.690	\$475.840
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$19.801.690	\$475.840
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$19.801.690	\$466.285
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$19.801.690	\$459.951
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$19.801.690	\$456.294
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$19.801.690	\$452.630
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$19.801.690	\$451.085
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$19.801.690	\$457.257
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$19.801.690	\$450.892
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$19.801.690	\$447.023
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$19.801.690	\$446.248
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$19.801.690	\$443.146
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$19.801.690	\$438.289
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$19.801.690	\$436.537
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$19.801.690	\$434.004
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$19.801.690	\$430.491
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$19.801.690	\$427.754
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$19.801.690	\$425.992
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$19.801.690	\$421.285
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$19.801.690	\$247.155
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$19.801.690	\$297.783
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$24.170.882</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.090.740	\$23.389
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.090.740	\$23.217
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.090.740	\$23.217
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$1.090.740	\$23.217



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

*NO EXISTE ESTE CAPITAL*

2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.090.740	\$23.260
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.090.740	\$23.260
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$1.090.740	\$23.260
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.090.740	\$23.433
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.090.740	\$23.433
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$1.090.740	\$23.433
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.090.740	\$23.314
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.090.740	\$23.314
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$1.090.740	\$23.314
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.090.740	\$23.389
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.090.740	\$23.389
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$1.090.740	\$23.389
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.090.740	\$23.767
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.090.740	\$23.767
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$1.090.740	\$23.767
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.090.740	\$24.687
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.090.740	\$24.687
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$1.090.740	\$24.687
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.090.740	\$25.537
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.090.740	\$25.537
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$1.090.740	\$25.537
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.090.740	\$26.221
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.090.740	\$26.221
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$1.090.740	\$26.221
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.090.740	\$26.588
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.090.740	\$26.588
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$1.090.740	\$26.588
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.090.740	\$26.578
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.090.740	\$26.578
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$1.090.740	\$26.578
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.090.740	\$26.211
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$1.090.740	\$26.211
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$1.090.740	\$25.684
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$1.090.740	\$25.336
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$1.090.740	\$25.134
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$1.090.740	\$24.932
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$1.090.740	\$24.847
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$1.090.740	\$25.187
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$1.090.740	\$24.837
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$1.090.740	\$24.623
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$1.090.740	\$24.581
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$1.090.740	\$24.410
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$1.090.740	\$24.142
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$1.090.740	\$24.046



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CAZANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jlndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jlndo.com); [1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:1cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$1.090.740	\$23.906
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$1.090.740	\$23.713
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$1.090.740	\$23.562
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$1.090.740	\$23.465
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$1.090.740	\$23.206
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$1.090.740	\$13.614
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$1.090.740	\$16.403
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$1.331.409</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$359.600	\$7.711
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$359.600	\$7.654
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$359.600	\$7.654
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$359.600	\$7.654
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$359.600	\$7.668
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$359.600	\$7.668
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$359.600	\$7.668
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$359.600	\$7.725
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$359.600	\$7.725
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$359.600	\$7.725
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$359.600	\$7.686
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$359.600	\$7.686
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$359.600	\$7.686
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$359.600	\$7.711
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$359.600	\$7.711
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$359.600	\$7.711
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$359.600	\$7.835
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$359.600	\$7.835
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$359.600	\$7.835
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$359.600	\$8.139
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$359.600	\$8.139
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$359.600	\$8.139
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$359.600	\$8.419
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$359.600	\$8.419
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$359.600	\$8.419
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$359.600	\$8.645
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$359.600	\$8.645
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$359.600	\$8.645
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$359.600	\$8.766
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$359.600	\$8.766
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$359.600	\$8.766
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$359.600	\$8.762
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$359.600	\$8.762



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$359.600	\$8.762
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$359.600	\$8.641
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$359.600	\$8.641
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$359.600	\$8.468
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$359.600	\$8.353
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$359.600	\$8.286
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$359.600	\$8.220
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$359.600	\$8.192
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$359.600	\$8.304
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$359.600	\$8.188
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$359.600	\$8.118
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$359.600	\$8.104
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$359.600	\$8.048
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$359.600	\$7.959
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$359.600	\$7.928
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$359.600	\$7.882
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$359.600	\$7.818
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$359.600	\$7.768
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$359.600	\$7.736
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$359.600	\$7.651
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$359.600	\$4.488
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$359.600	\$5.408
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$438.945</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$30.317.353	\$28.566.799	\$58.884.152

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$58.884.152).**

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fmd.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.fmd.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$58.884.152). Del 01 DE SEPTIEMBRE 2014 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2012-00595-00  
Demandante: DORY CONSUELO BARRERO DE GUALDRON  
Demandado: FABIO HERNANDO FONSECA.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 12 de 2012 (FL/09 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Noviembre 10 de 2016 (FL/37 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 19 DE ABRIL 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	11	\$10.000.000	\$82.990
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$10.000.000	\$226.336
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$10.000.000	\$226.336
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$10.000.000	\$234.122
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$10.000.000	\$240.399
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$10.000.000	\$243.762
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$10.000.000	\$243.666
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$10.000.000	\$240.303
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$10.000.000	\$240.303
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$10.000.000	\$235.477
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$10.000.000	\$232.278
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$10.000.000	\$230.432
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$10.000.000	\$228.581
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$10.000.000	\$227.801



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$10.000.000	\$230.918
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$10.000.000	\$227.704
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$10.000.000	\$225.750
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$10.000.000	\$225.359
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$10.000.000	\$223.792
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$10.000.000	\$221.339
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$10.000.000	\$220.455
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$10.000.000	\$219.175
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$10.000.000	\$217.401
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$10.000.000	\$216.019
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$10.000.000	\$215.129
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$10.000.000	\$212.752
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$10.000.000	\$124.815
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$10.000.000	\$150.383
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$7.987.676</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 27.343.216	\$ 7.987.676	\$ 35.330.892

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.330.892).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.330.892). Del 19 de Abril del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019):

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.850014003001-2012-00596-00  
Demandante: LINA-FERNANDA ACOSTA BURGOS  
Demandado: FERMIN AREVALO BENITEZ.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 12 de 2012 (FL/06 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Octubre 05 de 2017 (FL/41 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 01 DE MAYO 2017- 21 DE MARZO DE 2019.**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.650.000	\$210.771
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.650.000	\$210.771
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.650.000	\$207.862
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.650.000	\$207.862
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$8.650.000	\$203.688
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$8.650.000	\$200.921
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$8.650.000	\$199.323
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$8.650.000	\$197.723
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$8.650.000	\$197.048
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$8.650.000	\$199.744
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$8.650.000	\$196.964
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$8.650.000	\$195.274
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$8.650.000	\$194.935
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$8.650.000	\$193.580
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$8.650.000	\$191.458
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$8.650.000	\$190.693
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$8.650.000	\$189.587
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.650.000	\$188.052
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$8.650.000	\$186.856
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$8.650.000	\$186.087
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$8.650.000	\$184.031



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	2,2481%	30	\$8.650.000	\$107.965
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$8.650.000	\$130.081
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$4.371.276</b>

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$17.014.452	\$4.371.276	\$21.385.728

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$21.385.728).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$21.385.728). Del 01 de Mayo del 2017 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL  
 El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
 ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.fimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2013-00315-00  
Demandante: ALBEIRO CASTAÑEDA FRANCO  
Demandado: JOSE ACERLAGUDELO Y OFELIA SANCHEZ GONZALEZ.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 19 de 2013 (FL/14 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizo la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 16 DE DICIEMBRE 2009- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2009	DICIEMBRE	17,28%	25,92%	1,9392%	14	222.000	\$2.009
2010	ENERO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	FEBRERO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	MARZO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lmdo.com); [j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpahopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpahopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$530.927</b>
-----------------------------------	------------------

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	ENERO	16,34%	24,51%	1,8436%	14	222.000	\$1.910
2010	FEBRERO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	MARZO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cjndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cjndo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lmto.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lmto.com); [j01civmalyopal@cento1.ramajudicial.gov.co](mailto:j01civmalyopal@cento1.ramajudicial.gov.co)

2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$526.735</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	FEBRERO	16,34%	24,51%	1,8436%	14	222.000	\$1.910
2010	MARZO	16,34%	24,51%	1,8436%	30	222.000	\$4.093
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	18,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$522.642</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	MARZO	16,34%	24,51%	1,8436%	14	222.000	\$1.910
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jinco.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jinco.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.iimdo.com); [j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$518.549</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	ABRIL	15,31%	22,97%	1,7377%	14	222.000	\$1.800
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.limdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.limdo.com); [jfcmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfcmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co); [j01cnpalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESÉS MORATORIOS</b>							<b>\$514.582</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	MAYO	15,31%	22,97%	1,7377%	14	222.000	\$1.800
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	30	222.000	\$3.858
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cendo.gov.co](http://www.juzgado1civil.yopal.cendo.gov.co); [j01cmapyopal@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cendo.ramajudicial.gov.co)

2012	JULIO	20,86%	30,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limbo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limbo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$510.724</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	JUNIO	15,31%	22,97%	1,7377%	14	222.000	\$1.800
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
 Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civillyopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmido.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmido.com); [j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limbo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limbo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$506.867</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	JULIO	14,94%	22,41%	1,6993%	14	222.000	\$1.761
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
- YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmco.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmco.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,73%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$503.054</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	AGOSTO	14,94%	22,41%	1,6993%	14	222.000	\$1.761
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	30	222.000	\$3.773
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.gov.co](http://www.juzgado1civilyopal.gov.co); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmco.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmco.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](mailto:www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ranajudicial.gov.co)

2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$499.282</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	SEPTIEMBRE	14,94%	22,41%	1,6993%	14	222.000	\$1.761
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [016mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:016mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$495.509</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	OCTUBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	14	222.000	\$1.682
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com); [j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgadofcivilyopal.iimdo.com](http://www.juzgadofcivilyopal.iimdo.com); [01compayopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01compayopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$491.827</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	NOVIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	14	222.000	\$1.682
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	30	222.000	\$3.604
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilvopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilvopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$488.224</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2010	DICIEMBRE	14,21%	21,32%	1,6232%	14	222.000	\$1.682
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civillyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civillyopal.jmndo.com); [j01civmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01civmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judco.com](http://www.juzgado1civilyopal.judco.com), [j1cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$484.620</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	ENERO	15,61%	23,42%	1,7686%	14	222.000	\$1.832
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.judo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.judo.com); [j01cmpafyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpafyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$480.844</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	FEBRERO	15,61%	23,42%	1,7686%	14	222.000	\$1.832
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	30	222.000	\$3.926
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fondo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fondo.com); [j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.tjncio.com](http://www.juzgado1civil.yopal.tjncio.com); [j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$476.918</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	MARZO	15,61%	23,42%	1,7686%	14	222.000	\$1.832
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmapyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$472.992</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	ABRIL	17,69%	26,54%	1,9806%	14	222.000	\$2.052
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$468.814</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	MAYO	17,69%	26,54%	1,9806%	14	222.000	\$2.052
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	30	222.000	\$4.397
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.fundoc.com](http://www.juzgado1civil.yopal.fundoc.com); [j01cmapyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lindo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lindo.com); [j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$464.417</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	JUNIO	17,69%	26,54%	1,9806%	14	222.000	\$2.052
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](mailto:www.juzgado1civilyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESÉS MORATORIOS</b>							<b>\$460.020</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2011	JULIO	18,63%	27,95%	2,0748%	14	222.000	\$2.150
2011	AGOSTO	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	SEPTIEMBRE	18,63%	27,95%	2,0748%	30	222.000	\$4.606
2011	OCTUBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	NOVIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2011	DICIEMBRE	19,39%	29,09%	2,1503%	30	222.000	\$4.774
2012	ENERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	FEBRERO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.limdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.limdo.com); [101compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:101compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2012	MARZO	19,92%	29,88%	2,2026%	30	222.000	\$4.890
2012	ABRIL	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	MAYO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JUNIO	20,52%	30,78%	2,2614%	30	222.000	\$5.020
2012	JULIO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	AGOSTO	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	SEPTIEMBRE	20,86%	31,29%	2,2946%	30	222.000	\$5.094
2012	OCTUBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	NOVIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2012	DICIEMBRE	20,89%	31,34%	2,2975%	30	222.000	\$5.100
2013	ENERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	222.000	\$5.070
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	222.000	\$5.087
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	222.000	\$4.981
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	222.000	\$4.874
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	222.000	\$4.831
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	222.000	\$4.725
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	222.000	\$4.734
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	222.000	\$4.769
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	222.000	\$4.745
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyodal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyodal.lindo.com); [j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	222.000	\$4.760
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	222.000	\$4.837
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	222.000	\$5.025
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	222.000	\$5.197
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	222.000	\$5.337
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	222.000	\$5.412
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	222.000	\$5.409
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	222.000	\$5.335
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	222.000	\$5.228
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	222.000	\$5.157
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	222.000	\$5.116
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	222.000	\$5.075
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	222.000	\$5.057
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	222.000	\$5.126
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	222.000	\$5.055
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	222.000	\$5.012
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	222.000	\$5.003
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	222.000	\$4.968
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	222.000	\$4.914
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	222.000	\$4.894
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	222.000	\$4.866
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	222.000	\$4.826
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	222.000	\$4.796
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	222.000	\$4.776
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	222.000	\$4.723
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	222.000	\$2.771
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	222.000	\$3.338
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$455.512</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Tefefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.lmda.com](http://www.juzgado1civil.yopal.lmda.com); [j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TOTAL VALOR CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 4.440.000	\$9.873.059	\$14.313.059

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.313.059).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de CATORCE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.313.059). Del 16 de Diciembre del 2009 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.judgo.com](http://www.juzgado1civilyopal.judgo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo, de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-875  
Demandante: OHMA INGENIERIA SAS  
Demandado: JOSE RAFAEL MANRIQUE

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los arts. 446 y 110 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.itndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.itndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-875  
Demandante: OHMA INGENIERIA SAS  
Demandado: JOSE RAFAEL MANRIQUE

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga al demandado JOSE RAFAEL MANRIQUE C.C.No. 91`480.636, en los Bancos y Corporaciones que se indican en la petición obrante a folio 20c2.- Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$65`000.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.cundio.com](http://www.juzgado1civil.yopal.cundio.com); [j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0668  
Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS  
Demandado: CAROLINA VARGAS ROLDAN

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dese traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los arts. 446 y 110 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL
El auto anterior se notifica por ESTADO No 010 del 22 de marzo de 2019, a las 7:00 a.m.
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal – Cas.- veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0668  
Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS  
Demandado: CAROLINA VARGAS ROLDAN

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y de conformidad con lo previsto en el art. 599 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada CAROLINA VARGAS ROLDAN C.C.No. 33`646.666, en los Bancos y Corporaciones que se indican en la petición obrante a folio 18c2.-  
Líbrense el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$14`000.000,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 010 del 22 de marzo de  
2019, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civiliyopal.limdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.850014003001-2013-00155-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: TRANSNUNCHIA FC S.A.S.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Abril 24 de 2013 (FL/17 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 25 DE FEBRERO 2013- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	5	\$75.000.000	\$285.483
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$75.000.000	\$1.712.898
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$75.000.000	\$1.718.746
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$75.000.000	\$1.718.746
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$75.000.000	\$1.718.746
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$75.000.000	\$1.682.850
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$75.000.000	\$1.682.850
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$75.000.000	\$1.682.850
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$75.000.000	\$1.646.769
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$75.000.000	\$1.646.769
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$75.000.000	\$1.646.769
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$75.000.000	\$1.631.988
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$75.000.000	\$1.631.988
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$75.000.000	\$1.631.988
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$75.000.000	\$1.630.508
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$75.000.000	\$1.630.508
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$75.000.000	\$1.630.508
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$75.000.000	\$1.596.385
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$75.000.000	\$1.596.385
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$75.000.000	\$1.596.385
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$75.000.000	\$1.599.359
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$75.000.000	\$1.599.359



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com](mailto:www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$75.000.000	\$1.599.359
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$75.000.000	\$1.611.241
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$75.000.000	\$1.611.241
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$75.000.000	\$1.611.241
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$75.000.000	\$1.603.074
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$75.000.000	\$1.603.074
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$75.000.000	\$1.603.074
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$75.000.000	\$1.608.273
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$75.000.000	\$1.634.207
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$75.000.000	\$1.634.207
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$75.000.000	\$1.634.207
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$75.000.000	\$1.697.524
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$75.000.000	\$1.697.524
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$75.000.000	\$1.697.524
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$75.000.000	\$1.755.911
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$75.000.000	\$1.755.911
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$75.000.000	\$1.755.911
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$75.000.000	\$1.802.994
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$75.000.000	\$1.802.994
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$75.000.000	\$1.802.994
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$75.000.000	\$1.828.216
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$75.000.000	\$1.828.216
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$75.000.000	\$1.828.216
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$75.000.000	\$1.827.496
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$75.000.000	\$1.827.496
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$75.000.000	\$1.827.496
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$75.000.000	\$1.802.272
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$75.000.000	\$1.802.272
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$75.000.000	\$1.766.079
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$75.000.000	\$1.742.088
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$75.000.000	\$1.728.238
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$75.000.000	\$1.714.360
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$75.000.000	\$1.708.509
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$75.000.000	\$1.731.886
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$75.000.000	\$1.707.777
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$75.000.000	\$1.693.125
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$75.000.000	\$1.690.191
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$75.000.000	\$1.678.442
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$75.000.000	\$1.660.045
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$75.000.000	\$1.653.410
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$75.000.000	\$1.643.815
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$75.000.000	\$1.630.508



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$75.000.000	\$1.620.140
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$75.000.000	\$1.613.467
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$75.000.000	\$1.595.641
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$75.000.000	\$936.112
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$75.000.000	\$1.127.869
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$121.696.062</b>

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2013	FEBRERO	20,75%	31,13%	2,2839%	5	\$2.316.749	\$8.819
2013	MARZO	20,75%	31,13%	2,2839%	30	\$2.316.749	\$52.911
2013	ABRIL	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.316.749	\$53.092
2013	MAYO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.316.749	\$53.092
2013	JUNIO	20,83%	31,25%	2,2917%	30	\$2.316.749	\$53.092
2013	JULIO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.316.749	\$51.983
2013	AGOSTO	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.316.749	\$51.983
2013	SEPTIEMBRE	20,34%	30,51%	2,2438%	30	\$2.316.749	\$51.983
2013	OCTUBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.316.749	\$50.869
2013	NOVIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.316.749	\$50.869
2013	DICIEMBRE	19,85%	29,78%	2,1957%	30	\$2.316.749	\$50.869
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.316.749	\$50.412
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.316.749	\$50.412
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$2.316.749	\$50.412
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.316.749	\$50.366
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.316.749	\$50.366
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.316.749	\$50.366
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.316.749	\$49.312
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.316.749	\$49.312
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$2.316.749	\$49.312
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.316.749	\$49.404
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.316.749	\$49.404
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$2.316.749	\$49.404
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.316.749	\$49.771
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.316.749	\$49.771
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$2.316.749	\$49.771
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.316.749	\$49.519
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.316.749	\$49.519
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$2.316.749	\$49.519
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$2.316.749	\$49.680



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmapyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.316.749	\$50.481
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.316.749	\$50.481
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$2.316.749	\$50.481
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.316.749	\$52.436
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.316.749	\$52.436
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$2.316.749	\$52.436
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.316.749	\$54.240
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.316.749	\$54.240
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$2.316.749	\$54.240
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.316.749	\$55.694
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.316.749	\$55.694
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$2.316.749	\$55.694
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.316.749	\$56.474
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.316.749	\$56.474
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$2.316.749	\$56.474
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.316.749	\$56.451
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.316.749	\$56.451
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$2.316.749	\$56.451
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.316.749	\$55.672
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$2.316.749	\$55.672
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$2.316.749	\$54.554
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.316.749	\$53.813
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.316.749	\$53.385
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.316.749	\$52.957
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.316.749	\$52.776
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.316.749	\$53.498
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.316.749	\$52.753
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.316.749	\$52.301
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.316.749	\$52.210
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.316.749	\$51.847
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.316.749	\$51.279
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.316.749	\$51.074
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.316.749	\$50.777
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.316.749	\$50.366
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.316.749	\$50.046
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$2.316.749	\$49.840
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$2.316.749	\$49.289
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$2.316.749	\$28.916
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$2.316.749	\$34.840
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$3.759.190</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 77.316.749	\$ 125.455.252	\$ 202.772.001

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL UN PESOS MCTE (\$202.772.001).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL UN PESOS MCTE (\$202.772.001). Del 25 de Febrero del 2013 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cimpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cimpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.850014003001-2013-00354-00  
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER  
Demandado: NELVIS ADRIANA HERNANDEZ FREYLE Y ASTRID CAROLINA BARRERA.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Junio 26 de 2013 (FL/14 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 27 de 2015 (FL/42 C1) a través del cual se aprueba la liquidación de crédito.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la actualización de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la actualización del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO DEL 11 DE MARZO 2015- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	19	\$741.499	\$10.014
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$741.499	\$15.930
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$741.499	\$15.930
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$741.499	\$15.930
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$741.499	\$15.849
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$741.499	\$15.849
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$741.499	\$15.849
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$741.499	\$15.900
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$741.499	\$15.900
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$741.499	\$15.900
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$741.499	\$16.157
2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$741.499	\$16.157
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$741.499	\$16.157
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$741.499	\$16.783
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$741.499	\$16.783
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$741.499	\$16.783
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$741.499	\$17.360
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$741.499	\$17.360
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$741.499	\$17.360
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$741.499	\$17.826
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$741.499	\$17.826





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$741.499	\$17.826
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$741.499	\$18.075
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$741.499	\$18.075
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$741.499	\$18.075
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$741.499	\$18.068
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$741.499	\$18.068
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$741.499	\$18.068
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$741.499	\$17.818
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$741.499	\$17.818
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$741.499	\$17.461
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$741.499	\$17.223
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$741.499	\$17.086
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$741.499	\$16.949
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$741.499	\$16.891
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$741.499	\$17.123
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$741.499	\$16.884
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$741.499	\$16.739
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$741.499	\$16.710
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$741.499	\$16.594
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$741.499	\$16.412
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$741.499	\$16.347
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$741.499	\$16.252
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$741.499	\$16.120
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$741.499	\$16.018
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$741.499	\$15.952
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$741.499	\$15.776
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$741.499	\$9.255
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$741.499	\$11.151
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$804.437</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA ANTERIOR	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$1.318.608	\$804.437	\$2.123.045

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.123.045).**

Por lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.lindo.com](http://www.juzgado1civilyopal.lindo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.123.045). Del 11 de Marzo del 2015 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ALEX

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.fimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.fimdo.com); [j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal - Casanare, veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-172  
Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
Demandado: HILDER ARMANDO NIÑO CÁRDENAS Y OTROS

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Doctora Luz Stella Aguilera Rincón apoderada de la parte actora (FL /166- 184 C1), revisadas las liquidaciones realizadas por el juzgado y especialmente la última a (FL /165 C1) y estando en la ejecutoria de esta, el juzgado procede a adicionar el ordinal primero en lo siguiente: "... incluido el saldo de capital e intereses..."

Los dineros consignados por los demandados a (FL/103 C1) fueron amortizados a capital e intereses conforme a lo ordenado en la sentencia de fecha febrero 06 del 2017 (FL/ 117 a 131 C1) en la liquidación de fecha noviembre 28 del 2018 (FL/160 C1).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

ALEX



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jimdo.com); j01cmptalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.850014003001-2016-00457-00  
Demandante: LUIS JORGE MALAVER GAVIRIA  
Demandado: LUIS GRISALES ISAZA.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Mayo 26 de 2016 (FL/07 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 09 DE ENERO 2014- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	ENERO	19,65%	29,48%	2,1760%	21	\$8.000.000	\$121.855
2014	FEBRERO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$8.000.000	\$174.079
2014	MARZO	19,65%	29,48%	2,1760%	30	\$8.000.000	\$174.079
2014	ABRIL	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.000.000	\$173.921
2014	MAYO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.000.000	\$173.921
2014	JUNIO	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.000.000	\$173.921
2014	JULIO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2014	AGOSTO	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2014	SEPTIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$8.000.000	\$170.281
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$8.000.000	\$170.281
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$8.000.000	\$170.281
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$8.000.000	\$170.598
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$8.000.000	\$170.598
2015	MARZO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$8.000.000	\$170.598
2015	ABRIL	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$8.000.000	\$171.866
2015	MAYO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$8.000.000	\$171.866
2015	JUNIO	19,37%	29,06%	2,1483%	30	\$8.000.000	\$171.866
2015	JULIO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$8.000.000	\$170.995
2015	AGOSTO	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$8.000.000	\$170.995
2015	SEPTIEMBRE	19,26%	28,89%	2,1374%	30	\$8.000.000	\$170.995
2015	OCTUBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2015	NOVIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2015	DICIEMBRE	19,33%	29,00%	2,1444%	30	\$8.000.000	\$171.549
2016	ENERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$8.000.000	\$174.315



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jiudo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jiudo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2016	FEBRERO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$8.000.000	\$174.315
2016	MARZO	19,68%	29,52%	2,1789%	30	\$8.000.000	\$174.315
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$8.000.000	\$181.069
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$8.000.000	\$181.069
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$8.000.000	\$181.069
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$8.000.000	\$187.297
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$8.000.000	\$187.297
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$8.000.000	\$187.297
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$8.000.000	\$192.319
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$8.000.000	\$192.319
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$8.000.000	\$192.319
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.000.000	\$195.010
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.000.000	\$195.010
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$8.000.000	\$195.010
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.000.000	\$194.933
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.000.000	\$194.933
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$8.000.000	\$194.933
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.000.000	\$192.242
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$8.000.000	\$192.242
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$8.000.000	\$188.382
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$8.000.000	\$185.823
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$8.000.000	\$184.345
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$8.000.000	\$182.865
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$8.000.000	\$182.241
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$8.000.000	\$184.734
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$8.000.000	\$182.163
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$8.000.000	\$180.600
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$8.000.000	\$180.287
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$8.000.000	\$179.034
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$8.000.000	\$177.071
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$8.000.000	\$176.364
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$8.000.000	\$175.340
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$8.000.000	\$173.921
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$8.000.000	\$172.815
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$8.000.000	\$172.103
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$8.000.000	\$170.202
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$8.000.000	\$99.852
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$8.000.000	\$120.306
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$11.100.052</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL VALOR CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 8.000.000	\$11.100.052	\$ 19.100.052

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$19.100.052).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$19.100.052). Del 09 de Enero del 2014 al 21 de Marzo de 2019. (Incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
JUEZ

ALEX

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL  
El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.  
ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.limdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.limdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, veintinueve (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicado: No.2016-1324  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: LUZ YANIRA ACERO NIÑO.

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de Diciembre 01 de 20176 (FL/14 C1) a través del cual se admite y se libra el mandamiento de pago.
- En vista de que el apoderado de la parte ejecutante no realizó la conversión de intereses en debida forma y utilizó un valor elevado por lo cual no se aprueba la liquidación de crédito.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2016- 21 DE MARZO DE 2019**

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	1	\$12.558.414	\$9.801
2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$12.558.414	\$301.903
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$12.558.414	\$301.903
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$12.558.414	\$301.903
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$12.558.414	\$306.127
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$12.558.414	\$306.127
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$12.558.414	\$306.127
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$12.558.414	\$306.006
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$12.558.414	\$306.006
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$12.558.414	\$306.006
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$12.558.414	\$301.782
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$12.558.414	\$301.782
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$12.558.414	\$295.722
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$12.558.414	\$291.705
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$12.558.414	\$289.386
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$12.558.414	\$287.062
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$12.558.414	\$286.082
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$12.558.414	\$289.996
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$12.558.414	\$285.960
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$12.558.414	\$283.506
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$12.558.414	\$283.015
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$12.558.414	\$281.048



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civiliyopal.jmco.com](http://www.juzgado1civiliyopal.jmco.com); [j1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1c1mpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$12.558.414	\$277.967
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$12.558.414	\$276.856
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$12.558.414	\$275.249
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$12.558.414	\$273.021
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$12.558.414	\$271.285
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$12.558.414	\$270.168
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$12.558.414	\$267.183
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,2481%	30	\$12.558.414	\$156.748
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,1483%	21	\$12.558.414	\$188.857
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$8.486.289</b>

VALOR TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 12.558.414	\$ 8.486.289	\$ 21.044.703

**TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO POR LA SUMA DE VENTIUN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.044.703).**

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho, por valor de VENTIUN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.044.703). Del 30 de Septiembre del 2016 al 21 de Marzo de 2019. (incluido capital e intereses).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
**JUEZ**

ALEX

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO No 0010, fijado el 22 de marzo de 2019 a las 7:00 a.m.</p> <p>ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario</p>
---



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

2015-974 C1

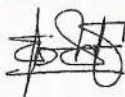
Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha octubre 4/18 (FL81C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandada (FL82/84C1), se fija nuevamente el día: 13. de agosto de 2019, a partir de las 9 am. (Art. 392&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO:

ARCHIVO

Resolver desistimiento proceso Ordinario de Simulación No. 850014003001-2016-1472 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 314 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista desistimiento de la parte demandante.
- 2.- ANDRES FABIAN CRUZ CRDENAS apoderado del demandante MARIO ENRIQUE ROMERO OLIVOS, presentan desistimiento de la demanda, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.198/200C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar el desistimiento, ordenar levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por el demandante MARIO ENRIQUE ROMERO OLIVOS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso ordinario de simulación No. 2016/1472, seguido por MARIO ENRIQUE ROMERO OLIVOS, en contra de BERSABE FUENTES OLIVOS (Art.314 CGP).

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Desglosar y entregar los documentos anexos a costa del demandante, dejando constancias.

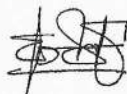
QUINTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civilyopal.jmndo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Yopal, marzo veintiuno (21) del dos mil diecinueve (2019)

ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL No. 2016-1569  
SOLICITANTE: NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ

**ASUNTO**

Procede este Despacho a dictar sentencia, dentro del asunto de la referencia una vez verificado que no existen vicios que puedan invalidar lo actuado.

**ARGUMENTOS**

La parte demandante sustenta sus pretensiones en el hecho de que los padres de NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, la registraron por primera vez, en la Registraduría del estado civil de Yopal, el día 29 de abril del 2003, consignando en ese primer registro los siguientes datos: 1) lugar y fecha de nacimiento, Yopal – Casanare 20 de marzo de 1988 y 2) nombres y apellidos NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, registro con NUIP WXR0304113 e indicativo serial 34373858 con los correspondientes apellidos de su padre y madre: Señores HARLEY SANTIAGO ARDILA PEREZ Y MARTHA ELIZABETH PEREZ.

Que con base en ese registro civil para el día 05 de junio del 2007 NNELY CAROLINA ARDILA PEREZ, procedió a solicitar su cedula de ciudadanía en la Registraduría del Estado Civil de Yopal – Casanare, tramite en el cual se le asigno con numero de cedula 1.006.556.181 del cual se le hizo entrega de la contraseña.

Que por cuestiones familiares NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ se trasladó a vivir a Mongua – Boyacá y por la urgencia de tener una cedula, de forma irresponsable y sin entender ni mediar los alcances de su actuación; procedió nuevamente a registrarse en la Registraduría del Estado Civil de Mongua – Boyacá, el día 19 de abril del 2005, registro en el cual se consignaron los siguientes datos: 1) nombres y apellidos MARTHA ELIZABETH PEREZ. 2) lugar y fecha de nacimiento Mongua – Boyacá 10 de febrero de 1984. 3) registro con NUIP 1058274198 e indicativo serial No. 32462683, como se detalla se registró con los apellidos solamente de su Madre Señora MARTHA ELIZABETH PEREZ.

Que los datos reales de la peticionaria de lugar y fecha de nacimiento, con nombres y apellidos son los de su primer registro es decir NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, nacida el 20 de marzo de 1988 en la Ciudad de Yopal – Casanare.

Que NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ es madre de dos hijos menores de edad, SAMIR DANILO CLAROS ARDILA, registro de este menor en el cual en la casilla de identificación de la madre se consigna SIN INFORMACIÓN y DANNA VALENTINA CLAROS ARDILA en la cual se inscribe como madre NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ y se registra como documento la cedula 1.006.556.181 documento que se tramito con base en el primer registro.

Que se elevó derecho de petición el 09 de julio del 2016 a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, solicitando la anulación del segundo REGISTRO CIVIL de la Señora NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, expedido en Mongua – Boyacá y consecencialmente de la cedula tramitada con base en ese registro.

Que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, contestó el derecho de petición, informando que no era posible esta corrección por la vía administrativa, por cuanto se alteraron los datos esenciales del registro civil, para tales efectos indico que el procedimiento a seguir era un PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Que con esta situación, de no tener documento para realizar actos jurídicos le está vulnerando los derechos a NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ y de paso los derechos fundamentales de sus menores hijos, por cuanto, no puede como sujeto de derechos en la calidad de madre acceder a ningún trámite.

Que NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, para todas las pocas situaciones que ha podido realizar con las limitaciones sobre su identificación por su doble registro, siempre se ha identificado con los datos verdaderos de su primer registro y con la cedula solicitada con base en ese registro, cuyo cupo numérico es 1.006.556.181.

La demanda fue admitida con auto de fecha mayo 11 del 2017, ordenando vincular a la actuación a la Registraduria Nacional del Estado Civil, entidad que se manifiesta mediante escrito presentado en este Despacho el 24 de julio del 2017, donde establece que esa entidad dio contestación a la solicitante el día 27 de septiembre del 2016 del derecho de petición instaurado ante esa entidad, explicando a la solicitante que su petición no era viable debido a que los dos registros civiles de nacimiento difieren en fecha de nacimiento de la inscrita, evocando los art. 103, 89 y 95 del decreto 2016 de 1970.

Se allega copia de la tarjeta decadactilar que sirvió como base a la cedula de ciudadanía No. 1.058.274.198, a nombre de MARTHA ELIZABETH PEREZ. A folio 60 se allega registro civil de nacimiento de la Señora MARTHA ELIZABETH PEREZ con NUIP 1058274198 e indicativo serial 32462683.

El día 17 de abril del 2018, se lleva a cabo audiencia donde se determina precedente solicitar tarjeta decadactilar la cual se encuentra cancelada por doble cedula y que correspondió a la cedula de ciudadanía No. 1.006.556.181 de la Señora NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, y de igual forma solicitar a la Registraduria del estado civil que es la encargada en estos casos de guardar o custodiar las tarjetas decadactilares,

que envié un concepto específico si las huellas tomadas para la cédula 1.058.274.198, a nombre de MARTHA ELIZABETH PEREZ, corresponden a las mismas huellas decadaclares que se tomaron para la cédula de ciudadanía No. 1.006.556.181 de la Señora NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ.

El día 27 de julio del 2018, la Coordinadora de archivos de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil allega escrito informando que los NUIPS 1.006.556.181 y 1058274198 a nombre de NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ y MARTHA ELIZABETH PEREZ una vez realizado el cotejo respectivo con los índices derechos de las cédulas en mención, se estableció que se trata de la misma persona.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 14 de la Carta, «*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*». Por otro lado, el registro civil de nacimiento es el instrumento que permite el ejercicio de los derechos civiles de las personas y, además, en él se inscribe todo lo relacionado con el estado civil de las personas, por lo que el legislador estableció unos trámites precisos para modificar o alterar estos documentos.

La importancia de ese documento en el ejercicio del derecho a la personalidad jurídica se vislumbra en la medida que es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, aunado que a través de él las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad, como es el nombre.

En cuanto a la herramienta que permite la identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía, la jurisprudencia ha señalado su importancia y las funciones que cumple:

- (i) *Identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Además, constituye un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", la ciudadanía, entre otras, por lo cual es un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.*

Por ende, es claro que para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas, y de esta forma garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales.

En el caso que nos ocupa la solicitante NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, presenta demanda solicitando la cancelación del registro civil con NUIP No. 1058274198 e indicativo serial No. 32462683 expedido en la Registraduría del estado Civil de Mongua Boyacá, con el nombre de MARTHA ELIZABETH PEREZ, por cuanto los datos allí impuestos no corresponden a la realidad:

El Decreto 1260 DE 1970, "por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas", establece:

*Art. 89.- Modificado, art. 2, D. 999 de 1988: Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto".*

*Art. 93.- Modificado, art. 5, D. 999 de 1988: "Las correcciones de las inscripciones en el registro del estado civil, realizadas por el funcionario encargado o dispuestas por los interesados en escritura pública, surtirán efectos, sin perjuicio de las decisiones judiciales que sobre ellas recayeren, y tendrán el valor y el alcance que en ley les corresponda".*

En este caso se observa que dentro del trámite procesal se allegó el registro civil con NUIP No. WXR03044113 e indicativo serial No. 34373858 a nombre de NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, de igual forma se informa por parte de la coordinadora de archivos de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, que los NUIPS 1.006.556.181 y 1.058.274.198 a nombre de NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ y MARTHA ELIZABETH PEREZ, respectivamente y de acuerdo a lo solicitado por este Despacho, que se realizó el cotejo efectuado con los índices derecho de las cédulas en mención y se estableció que se trata de la misma persona.

De lo anterior se deduce que efectivamente la Señora NELLY CAROLINA ARDILA PEREZ, tiene doble registro civil de nacimiento y por ende según lo manifestado por la Registraduría Nacional del estado Civil con sede en Bogotá, los NUIPS 1.006.556.181 y 1.058.274.198 una vez comparados los índices derechos para cédulación, corresponden a una misma persona, sin embargo se puede determinar que la inscripción al registro civil con NUIP 1058274198 llevada a cabo el día 19 de abril del 2005, en la Registraduría de Mongua Boyacá (Colombia), es posterior a la que se llevó a cabo el día 29 de abril del 2003, en la Registraduría del Estado Civil de Yopal.

En consecuencia el Juzgado ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento identificado con NUIP 1058274198 sentado en la Registraduría del estado civil de Mongua (Boyacá), a nombre de MARTHA ELIZABETH PEREZ, inscrito el día 19 de abril del 2005, por lo antes considerado y las actuaciones que se deriven de este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mongua (Boyacá) la cancelación del registro civil de nacimiento identificado con NUIP 1058274198 sentado en la Registraduría del estado civil de Mongua (Boyacá), a nombre de MARTHA ELIZABETH PEREZ, inscrito el día 19 de abril del 2005 y las actuaciones que se deriven de este, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Acostas de la parte interesada expídase copia autentica e la presente sentencia con destino a la Registraduria Nacional del Estado Civil de Mongua (Boyacá), para lo pertinente.

**TERCERO:** En firme esta providencia y hecho lo anterior archívese las diligencias dejando las constancias del caso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 10 del 22 de marzo /019 a las siete de la mañana (7a.m.).

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver transacción y terminación del proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-856 C1.

CONSIDERANDO:

- 1.-El artículo 312 del C.G.P., autoriza terminación anormal del proceso cuando exista transacción entre las partes.
- 2.- JOSE DANIEL FIAGA CELY R/L de la parte demandante COOEMPOHORY LTDA y la demandada LENIS ADELA SALAMANCA PARRA, presentan transacción para la terminación por pago total, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso (FL.20/23C1).
- 3.- Revisado el proceso, se debe aceptar la petición, ordenar su terminación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Aceptar la transacción presentada por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo 2018/856, seguido por COOEMPOHORY LTDA, contra LENIS ADELA SALAMANCA PARRA (Art.312 CGP).

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entregar los títulos judiciales conforme a lo transado, previa consulta de estos en el portal del Banco Agrario. Dejando constancias.

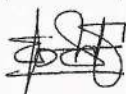
CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civilyopal.iimdo.com](http://www.juzgado1civilyopal.iimdo.com); j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN  
Radicación No. 850014003001-2018-01012-00  
Demandante: MELSEADES WILCHEZ ACRREÑO  
Demandados: PEDRO MARIA CARDENAS y otros

### ASUNTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de aclaración del fallo de fecha marzo 01 del 2019, solicitado por la apoderada judicial del demandante MELSEADES WILCHEZ CARREÑO.

### ARGUMENTOS

Establece que con el fin de argumentar el presente memorial, expone que el mencionado fallo en el numeral primero de la parte resolutive, determinó que el Señor MELSEADES WILCHEZ CARREÑO, adquirió por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y CON EFECTO ERGA OMNES, lo cual contradice lo solicitado dentro de las pretensiones y la naturaleza de la demanda de saneamiento de falsa tradición.

Que como fundamento de derecho invocado dentro de la demanda, la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición; el Art. 7 del decreto Ley 1250 de 1970; artículos 762, 764, 769 del C.C.; Art. 82 del CGP y demás disposiciones que le sean concordantes; Art. 1 de la Ley 200 de 1936.

Que como se observa los demandados, son quienes incurrieron en la falsa tradición año 1976, son notificados al igual que los indeterminados, todos en debida forma como lo establece el código general del proceso.

Que finalmente a nivel de consideración sean suficientes los anteriores elementos de juicio para que este Despacho se sirva modificar o aclarar la sentencia proferida por el Despacho el 01 de marzo del 2019.

### CONSIDERACIONES

El Art. 285 del CGP, establece que *“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la sentencia o influyan en ella”*.

El Art. 1º de la Ley 1561 del 2012, "Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones." Indica que: "El objeto de la presente ley es promover el acceso a la propiedad, mediante un proceso especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con el fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles, propiciar el desarrollo sostenible y prevenir el despojo o abandono forzado de inmuebles."

Del igual forma el Art. 17 Ibídem establece: "Si en el proceso, se determina la identificación y ubicación plena del inmueble, así como la posesión material que alega el demandante, y no se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, o estas no estuvieren llamadas a prosperar, el juez proferirá inmediatamente sentencia de primera instancia de titulación de la posesión material sobre el inmueble, o saneamiento de la llamada falsa tradición, la cual se notificará en estrados."

La sentencia que titula posesión sobre predios de propiedad privada o la que sana título de propiedad privada que conlleva la llamada falsa tradición, ordenará la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, u ordenará la asignación de un nuevo folio, según el caso. Una vez inscrita la sentencia los particulares no podrán demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia, salvo lo previsto en la Ley 1448 de 2011. En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia."

En el presente caso se establece que el demandado MELSEADES WILCHEZ CARREÑO, respecto del predio **EL JOBALITO**, ubicado en la vereda **Sirivana** de **Yopal**, identificado con cedula catastral **000100103135000** y con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-3454** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Yopal, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 1561 del 2012, pero el Despacho al dictar el correspondiente fallo aplicó la norma establecida para los procesos de pertenencia y declaró adquirido el predio a favor del solicitante por **PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO**, cuando tal y como lo establece la norma aplicable al caso Ley 1561 del 2012, debe declararse saneada la falsa tradición y consecuentemente titular en cabeza del solicitante la posesión material sobre el inmueble.

Considerando entonces que se cometió un error en la parte resolutive del fallo dictado dentro del presente proceso y más exactamente en el numeral primero pues se declaró adquisición del predio objeto del litigio por pertenencia y no por saneamiento de la titulación como lo establece la norma aplicable al caso, debiendo entonces este Juzgado en aplicación al Art. 285 del CGP corregir el yerro, aclarando la decisión conforme como a derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la parte resolutive del fallo de fecha marzo 01 del 2019, el cual quedara de la siguiente forma:

**PRIMERO.- DECLARAR** saneada la falsa tradición respecto del inmueble que se identifica a continuación, con base en la diligencia de inspección judicial: Predio de tres (3) hectáreas más 8.490, 17 metros, que se desprende de uno de mayor extensión denominado **EL JOBALITO**, ubicado en la vereda **Sirivana** de **Yopal**, identificado

con cedula catastral 000100103135000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3454 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Yopal. Cuyos linderos y colindancias son: Por el Norte, en línea quebrada del punto 51 al 52 en longitud de 217.54 metros colinda con la señora Oliva Cabrera Hernández; por el Oriente, en línea quebrada del punto 52 al 50 en longitud de 205.81 metros colinda con propiedad de Saúl Barrera, callejuela al medio; por el Sur, en línea quebrada del punto 50 al punto 1 con una longitud de 279.19 colinda con predios del señor Linfardo Avila Suarez; por el Occidente, en línea quebrada del punto 1 al 51 en longitud de 130.53 metros colinda con Fermín Sánchez cerca al medio y encierra.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior **TITULAR** en favor del Señor MELSEADES WILCHEZ CARREÑO, la posesión material sobre el inmueble de tres (3) hectáreas más 8.490, 17 metros, que se desprende de uno de mayor extensión denominado EL JOBALITO, ubicado en la vereda Sirivana de Yopal, identificado con cedula catastral 000100103135000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3454 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Yopal. Cuyos linderos y colindancias son: Por el Norte, en línea quebrada del punto 51 al 52 en longitud de 217.54 metros colinda con la señora Oliva Cabrera Hernández; por el Oriente, en línea quebrada del punto 52 al 50 en longitud de 205.81 metros colinda con propiedad de Saúl Barrera, callejuela al medio; por el Sur, en línea quebrada del punto 50 al punto 1 con una longitud de 279.19 colinda con predios del señor Linfardo Avila Suarez; por el Occidente, en línea quebrada del punto 1 al 51 en longitud de 130.53 metros colinda con Fermín Sánchez cerca al medio y encierra.

**TERCERO: ORDENAR** a la oficina del registro de Instrumentos Públicos de Yopal, **INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-3454 este fallo, para lo cual librese el oficio correspondiente anexando copia autentica de la presente providencia, de la providencia dictada en audiencia de fecha marzo 01 del 2019 y del plano obrante a folio 21 de este expediente.

**CUARTO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. No. 470-3454, para el efecto ofíciase a la oficina de Registro del Instrumentos públicos de Yopal.

**QUINTO:** En firme esta providencia archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** esta decisión por anotación en estado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS FLOREZ TORRES**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 10 del 22 de marzo /019 a las siete de la mañana (7a.m.).
ERNESTO CHAPARRO FUENTES Secretario

**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-854-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ADRIANA CRUZ LIZCANO apoderado sustituto de la parte demandante YOLIBE RODRIGUEZ LEON y la demandada MARTHA ISABEL ORTIZ, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.17C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2018-854, seguido por YOLIBE RODRIGUEZ LEON, contra MARTHA ISABEL ORTIZ y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandante o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores.

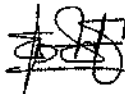
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con el Artículo 119 Ibídem.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-1213-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. EDWARD BENILDO GOMEZ apoderada de la parte demandante IFC, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.31/33C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1213, seguido por el IFC, contra HELIDORO ESTEBAN PULIDO.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor objeto de ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.


CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Autó que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

**ARCHIVO**

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1306-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL apoderado de la parte demandante IFC solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.28/30C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1306, seguido por el IFC, contra HERNANDO LOPEZ MARTINEZ y OTRA.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe algún remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem. No condenar en costas a ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10 hoy marzo 22/19

(Art.29 5 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-1390

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- KATHERINE GONZALEZ CARDENAS apoderada parte demandante, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.18C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1390, seguido por ROYNER ANDRES VIANCHA TORRES, contra ELIZABETH GUEVARA INOCENCIO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10 hoy marzo 22/19  
(Art.29 5 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-1476-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA apoderada de la parte demandante IFC, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.202/204C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-1476, seguido por el IFC, contra CARLOS ARTURO CACHAY, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Si existe alguna petición de remanente antes de este auto ponerlas a disposición del solicitante. Comuníquese.

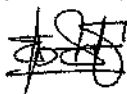
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.16, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





**CHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver admisión de Prueba Anticipada 850014003001-2019-147 C1.

CONSIDERANDO:

Revisada la petición de interrogatorio de parte solicitada por LEONILDE NEMEACEVEDO a través de apoderado, contra GUSTAVO BOADA ALVAREZ, se evidencia que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 183 y 184 CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte impetrada por LEONILDE NEMEACEVEDO a través de apoderado, contra GUSTAVO BOADA ALVAREZ.

SEGUNDO.- Citar a GUSTAVO BOADA ALVAREZ, para que el día 05 de JUL:0 de 2019, hora 10:30 am comparezca al juzgado a absolver interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito en sobre cerrado, presentara el solicitante o su apoderada. La citación y notificación personal de este auto al absolvente se efectuara de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem.

TERCERO.-Advertir al citado que si no comparece en la fecha y hora fijada, se presumirán como ciertas las preguntas objeto del interrogatorio (Art. (Art. 204&205 ibídem).

CUARTO.- Reconocer al Dr. ALBERTO ARBELAEZ SUA como apoderado de la peticionaria en esta prueba anticipada conforme al poder otorgado (FL4/5C1).

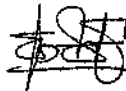
Evacuada la prueba entregar los originales, al peticionario dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

EJECUTIVO C2 2018-179 C2

Visto el informe secretarial que antecede e inmovilizado por la PONAL el vehículo de placa HBK 904 (FL27/30C2), se comisiona su secuestro a la Inspección de Tránsito Municipal de Yopal (Art. 595 Parágrafo CGP). Líbrese exhorto con insertos y anexos, para lo pertinente.

Efectuado lo anterior, se ordena levantar la orden de inmovilización (FL17C2). Comuníquese.

Respecto del Incidente de Desembargo presentado por la tercera OLGA LISNEY PEREZ ACEVEDO a través de apoderado (FL31/48C2), se dará trámite una vez regrese la comisión diligenciada conforme al ordinal primero de este auto.

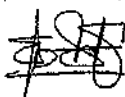
Reconocer al Dr. ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA con C.C. No. 7.232.018 y TP. No. 150.549 del CSI, como apoderado de la tercera PEREZ ACEVEDO, en el incidente conforme al poder otorgado (FL47/48C2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

Ejecutivo No. 850014003001-2015-458-00 C2.

Respecto de lo solicitado por la Dra. GAVIRIA FAJARDO (FL30/32C2) apoderada de la parte actora, y revisado el proceso, se le requiere para que se pronuncie en el término de tres (3) días hábiles, sobre la dación en pago que menciona en el inciso final de su petición y el numeral 1) del mismo inciso donde deja a disposición el vehículo al Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

2016-017 C1

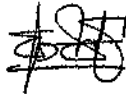
Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha septiembre 20/18 (FL66C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandante (FL67/68C1), se fija nuevamente el día: 21 de agosto de 2019, a partir de las 9:30 a. (Art. 392&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

2016-364 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha septiembre 20/18 (FL47C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandante (FL48C1), se fija nuevamente el día: 21 de AGOSTO de 2019, a partir de las 2:30 pm (Art. 392&373 CGP).

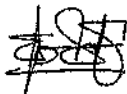
Requerir a la Dra. ROA PARRA, para que allegue al juzgado la nueva cesión del crédito que menciona en su petición (FL48C1), y si sigue como apoderada de esta allegar el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

  
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO.  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

2017-940 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha octubre 4/18 (FL20C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandada (FL24C1), se fija nuevamente el día: 26 de agosto de 2019, a partir de las 9 am. (Art. 392&373 CGP).

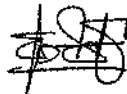
Reconocer al Dr. DAVID RICARDO MONTEALEGRE con C.C. No. 1049617653 y TP. No. 225.208 del CSI, como apoderado judicial del demandado BLANCO DIAZ, en este proceso conforme al poder otorgado (FL23C1).

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

2017-357 C1

Para continuar con la audiencia suspendida en decisión de fecha febrero 19/19 (FL31C1), se fija nuevamente el día: 26 de agosto de 2019, a partir de las 3:00. (Art. 372&373 CGP).

Cítese al testigo MARCELINO BERNAL DIAZ (FL32C1), para la fecha y hora de la audiencia fijada en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

**ARCHIVO**

COMISION No. 10 J. 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE OROCUE ©  
2018-1325 JICMY CI

Para evacuar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha octubre 25/18 (FL8C1), se fija nuevamente y por última vez el día: 16 de AGOSTO de 2019, a partir de las 2:30 p.m. Comuníquese a la secuestre designada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).





**ARCHIVO**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)*

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2017-173-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA apoderado de la parte demandante de FUNDACION AMANECER solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.59C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2017-173, seguido por la FUNDACION AMANECER, contra BLANCA YOLIMA ROCHA RINCON y OTRO.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición numeral 5 (FL59C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

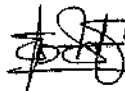
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 íbidem. No condenar en costas a ninguna de las partes.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

*Juez,*

*JUAN CARLOS FLOREZ TORRES*

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

2017-273 C1

Para continuar con la audiencia suspendida en decisión de fecha febrero 13/19 (FL35C1), se fija nuevamente el día: 20 de agosto de 2019, a partir de las 9 am. (Art. 372&373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

2017-1654 C1

Para evacuar la audiencia ordenada en auto de fecha octubre 4/18 (FL53C1) y que fue solicitado su aplazamiento por la parte demandada (FL54/55C1), se fija nuevamente el día: 20 de agosto de 2019, a partir de las 2:30pm (Art. 392 numeral 2 & 373 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2017-1744-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA apoderado de la parte demandante de FUNDACION AMANECER solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.56/57C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2017-1744, seguido por la FUNDACION AMANECER, contra GLORIA ESPITIA LEON y OTRO.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición numeral 5 (FL56C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

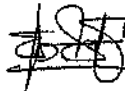
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem. No condenar en costas a ninguna de las partes.

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado CMI No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2018-108-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. DAVID R. WILCHEZ RAMIREZ apoderado de la parte demandante CARLOS ABDUL ARANGO HERRERA y la demandada CLARA ESTHER PINTO ANGEL, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.12/13C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2018-108, seguido por CARLOS ABDUL ARANGO HERRERA contra CLARA ESTHER PINTO ANGEL, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores. No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*  
*Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)*  
*ASUNTO*

**ARCHIVO**

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2018-471-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. EDWARD BENILDO GOMEZ apoderada de la parte demandante IFC, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.42/44C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2018-471, seguido por el IFC, contra JOSE R.ORTIZ HERNANDEZ y OTRA.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor objeto de ejecución con sus anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

*JUAN CARLOS FLOREZ TORRES*

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Resolver petición de terminación ejecutivo 850014003001-2018-623C1

**ARCHIVO**

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación.
2. RAUL RENE ROA MONTES representante legal del BANCO DE BOGOTA y su apoderada Dra. EIZABETH CRUZ BULLA, solicitan la terminación del proceso, pago parcial de la obligación (FL.29 a 38C1).
- 3.-Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago parcial de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2018-623 seguido por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra JORGE A. MANRIQUE CHAVEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar y entregar el título valor y sus anexos objeto de ejecución a costa de la parte demandante, con constancias que la obligación sigue vigente. Dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.

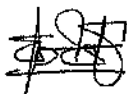
CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVESE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Sin costas a las partes.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No.10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





**ARCHIVO**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)*

ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2016-1007-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA apoderado de la parte demandante de FUNDACION AMANECER solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.16/17C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2016-1007, seguido por la FUNDACION AMANECER, contra JESUS EDUARDO SUAREZ SANABRIA y OTRO.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Entréguese los títulos judiciales de conformidad con la petición numeral 5 (FL16C1) dejando constancias

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, en razón a que se cumple con lo establecido por el Artículo 119 ibídem. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Juez,

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE*

*JUAN CARLOS FLOREZ TORRES*

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

**ARCHIVO**

DERECHO DE PETICION 2019-003 C1

Teniendo en cuenta, lo solicitado en el derecho de petición incoado por DOLY SANCHEZ ROJAS (FL1/5C1), se le informa que para el trámite e impulso de los procesos por alguna de las partes o sus apoderados, no es viable utilizar el derecho de petición (Sentencia T290/2003).

Respecto del título judicial No. 486030000151417 por el valor de \$5.405.937 que se solicita (FL2C1), previa consulta en el portal del Banco Agrario (FL6C1) se hizo la conversión para ante el Juzgado 2º Civil Municipal de Yopal, el día 15 de marzo de 2019.

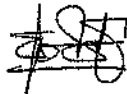
Comuníquese al peticionario anexando copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLORES TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ORD. LENORME 2013-026 C1

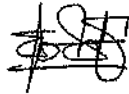
De lo solicitado por el Dr. PINZON GUIZA (FL141/144C1) póngase en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto en el término de tres (3) días hábiles. Igualmente para que se pronuncie sobre el inciso segundo del auto de fecha abril 12/18 (FL139C1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

ARCHIVO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No. 850014003001-2014-809-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ALBERTO ARBELAEZ SUA apoderado de la parte demandante ALBA E. MONTERO SANCHEZ y los demandados MARIA TELMA CARO, JOSE ALCIDES y JOSE REINER CARO PATIÑO, solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.25/27C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2014-809, seguido por ALBA E. MONTERO SANCHEZ contra MARIA TELMA CARO, JOSE ALCIDES y JOSE REINER CARO PATIÑO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice. Dejando constancias.

TERCERO.-Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese.

CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los libros radicadores. No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con el Artículo 119 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

ARCHIVO

D. ENTREGA 2015-023 C1.

Agréguese al proceso el exhorto No. 2018-158 de fecha junio 5/18 con sus anexos (FL27/37C1) procedente de la Inspección 2ª de Policía de Yopal (Art.40CGP) para lo pertinente.

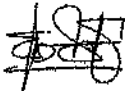
Devuélvase la actuación original a la peticionaria, dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO:

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2015-050-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. *RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ apoderado parte demandante BANCO FINANDINA S.A, solicita la terminación del proceso según instrucción de su mandante, por pago total de la obligación (FL.56C1).*
- 3.-*Revisado el proceso, se admite la petición, ordenando su terminación por pago total de la obligación, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,*

RESUELVE

*PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo No.2015-050, seguido por BANCO FINANDINA S.A., contra ANGELA MARIA ZARABANDA TORRES, por lo expuesto en precedencia.*

*SEGUNDO.- Cancelar el título valor que dio origen a la ejecución y su desglose a costa de la parte demandada.*

*TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso Comuníquese.*

*CUARTO.-Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros.*

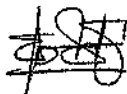
*QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del CGP.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)  
ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso Ejecutivo No- 850014003001-2015-710-00

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP, autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- YINETH RODRIGUEZ AVILA apoderada de la parte demandante IFC, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación (FL.48/50C1).
- 3.- Revisado el proceso, se admite la petición ordenando su terminación por pago total de la obligación, intereses, costas y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No.2015-710, seguido por el IFC, contra EDGAR FUENTES CACERES y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Desglosar el título valor que origino la ejecución y anexos para entregarlos a la parte demandada o a quien autorice, dejando constancias.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Comuníquese. Si existe algún remanente antes de este auto, póngase a disposición de quien lo solicito.

CUARTO.- Notificada y ejecutoriada esta providencia, ARCHIVASE el proceso, dejando constancias en los respectivos libros. Previa consulta en el portal entréguese los títulos judiciales conforme a la petición numeral 3 (FL48C1).

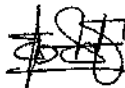
QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme con por el Artículo 119 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).



**ARCHIVO**

COMISION No. 264 J-19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ©

2019-176 C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia se ordena:

Fijar el día: 23 de agosto de 2019, hora: 8am, para efectuar diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución según sentencia octubre 31/18 anexa al exhorto 52 de fecha enero 23/19 (FL1/12C1) a la parte demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

De la llegada de la comisión, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

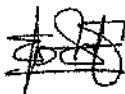
Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotación en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art. 295 CGP).



ARCHIVO

COMISION No. 012 J-2 PMCUO MUNICIPAL DE CHARALA (Santander)

2019-202 C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal ©, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Cumplase en debida forma la comisi3n conferida por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Charala (Santander), en consecuencia se ordena:

Fijar el dfa: 16 de agosto de 2019, hora: BA, para efectuar diligencia ordenada en auto de fecha octubre 22 de 2018 anexo al Comisorio No.012 de fecha octubre 23 de 2018 (FL1/5C1), designando como secuestre a MARPIN SAS, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele (Art.48/49 CGP).

De la llegada de la comisi3n, háganse las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al juzgado de origen. Dejando constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

NOTIFICACION POR ESTADO  
Auto que se notifica por anotaci3n en  
Estado Civil No. 10, hoy marzo 22/19  
(Art.295 CGP).

